



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 2 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.511

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. Decreto 839/2020. DCTO-2020-839-APN-PTE - Aprobación.	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 835/2020. DCTO-2020-835-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Austria.	4
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 834/2020. DCTO-2020-834-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en Canadá.	5
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decreto 832/2020. DCTO-2020-832-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.	6

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1956/2020. DECAD-2020-1956-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Legales de Medios y Comunicación Pública.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1955/2020. DECAD-2020-1955-APN-JGM - Designación.	8
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 1957/2020. DECAD-2020-1957-APN-JGM - Dase por designada Directora del Museo Nacional del Grabado.	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1958/2020. DECAD-2020-1958-APN-JGM - Dase por designado Director de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales.	10
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1959/2020. DECAD-2020-1959-APN-JGM - Designación.	12

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 32/2020. RESOL-2020-32-APN-INV#MAGYP.	14
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 390/2020. RESOL-2020-390-APN-MAD.	15
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 623/2020. RESOL-2020-623-APN-SE#MT.	16
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 250/2020.	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 312/2020. RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM.	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 85/2020. RESOL-2020-85-APN-SIP#JGM.	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 86/2020. RESOL-2020-86-APN-SIP#JGM.	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 108/2020. RESOL-2020-108-APN-SGYEP#JGM.	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 109/2020. RESOL-2020-109-APN-SGYEP#JGM.	30
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 19/2020. RESOL-2020-19-E-AFIP-SDGOA!.	31
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 24/2020. RESOL-2020-24-E-AFIP-SDGOAM.	33
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 895/2020. RESOL-2020-895-APN-DE#AND.	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 65/2020. RESOL-2020-65-APN-ANMAC#MJ	36
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 66/2020. RESOL-2020-66-APN-ANMAC#MJ	37
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 67/2020. RESOL-2020-67-APN-ANMAC#MJ	38
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1235/2020. RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM	40
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 175/2020. RESOL-2020-175-APN-INPI#MDP	42
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 177/2020. RESOL-2020-177-APN-INPI#MDP	43
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 8/2020. RESOL-2020-8-APN-INASE#MAGYP	43
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 193/2020. RESOL-2020-193-APN-INASE#MAGYP	44
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 121/2020. RESOL-2020-121-APN-SAGYP#MAGYP	45
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 350/2020. RESOL-2020-350-APN-MCT	46
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 356/2020. RESOL-2020-356-APN-MCT	47
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1552/2020. RESOL-2020-1552-APN-MC	48
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 951/2020. RESOL-2020-951-APN-MDS	48
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 403/2020. RESOL-2020-403-APN-MSG	53
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 820/2020. RESOL-2020-820-APN-PRES#SENASA	54
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 832/2020. RESOL-2020-832-APN-PRES#SENASA	56
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 835/2020. RESOL-2020-835-APN-PRES#SENASA	57
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 396/2020. RESOL-2020-396-APN-SSN#MEC	59

Disposiciones

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS. Disposición 1/2020. DI-2020-1-APN-SSPTYNP#MTYD	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 58/2020. DI-2020-58-E-AFIP-DIRCEN#SDGÓPIM	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. Disposición 100/2020. DI-2020-100-APN-DNSO#ANAC	63
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 4/2020. DI-2020-4-APN-DNPEPCYC#ANMAC	64
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 489/2020. DI-2020-489-APN-ANSV#MTR	65
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO. Disposición 245/2020. DI-2020-245-APN-DGSA#ARA	67

Concursos Oficiales

.....	72
-------	----

Avisos Oficiales

.....	73
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

CONTRATOS

Decreto 839/2020

DCTO-2020-839-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51959845-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR destinado a la ejecución del “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires - Provincia de Buenos Aires” propuesto para ser suscripto entre la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 701 del 7 de septiembre de 2017 se aprobó: I) el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y II) el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, con el fin de posibilitar la ejecución del Contrato de Préstamo BIRF N° 8707-AR, suscripto entre la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) destinado a financiar el “Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires - Provincia de Buenos Aires”, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (USD 30.000.000).

Que, con el fin de posibilitar la continuidad de la ejecución del referido Proyecto, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES por un monto adicional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (USD 100.000.000), a través del Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR cuya denominación es “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Transformación Urbana del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)-Provincia de Buenos Aires”.

Que el objetivo del Proyecto es mejorar las condiciones habitacionales y el acceso a servicios básicos e infraestructura seleccionados en los barrios vulnerables elegidos del Área Metropolitana de Buenos Aires y fortalecer la capacidad institucional para la gestión urbana a nivel metropolitano.

Que para la ejecución del referido Proyecto se desarrollarán DOS (2) partes: (1) “Mejora de las Condiciones Habitacionales de los Barrios Vulnerables del Gran Buenos Aires”, la cual se divide en: 1.1 Planificación integrada y fortalecimiento institucional, 1.2 Infraestructura y condiciones habitacionales, 1.3 Mejora de las condiciones habitacionales y regularización de la tenencia de tierras y 1.4 Gestión Social y Desarrollo Comunitario y (2) “Gestión y Monitoreo del Proyecto (PBA)”.

Que de conformidad con el Convenio Constitutivo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y su política de operaciones, a efectos de suscribir el Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR con el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, resulta necesario que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por la citada provincia, emergentes de la operación crediticia.

Que, en tal sentido, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que, para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), que consta de TRES (3) artículos, que en idioma inglés y su traducción pública al idioma español que como ANEXO I (IF-2020-61877479-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2020-52803529-APN-SSRFID#SAE) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BIRF N° 8991-AR a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51919/20 v. 02/11/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 835/2020

DCTO-2020-835-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Austria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67880331-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE AUSTRIA concedió el plázet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Eduardo AINCHIL para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en CANADÁ a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE AUSTRIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Eduardo AINCHIL (D.N.I. N° 12.946.028).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPÚBLICA DE AUSTRIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gustavo Eduardo AINCHIL (D.N.I. N° 12.946.028).

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 02/11/2020 N° 51905/20 v. 02/11/2020

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 834/2020

DCTO-2020-834-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en Canadá.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67280283-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, el Gobierno de CANADÁ concedió el plázet de estilo a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase María Josefina MARTÍNEZ GRAMUGLIA para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en CANADÁ a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase María Josefina MARTÍNEZ GRAMUGLIA (D.N.I. N° 22.671.547).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en CANADÁ a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase María Josefina MARTÍNEZ GRAMUGLIA (D.N.I. N° 22.671.547).

ARTÍCULO 3°.- Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputaran a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 02/11/2020 N° 51902/20 v. 02/11/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto 832/2020

DCTO-2020-832-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de septiembre de 2020, la renuncia presentada por el licenciado Gerardo Adrián OTERO (D.N.I. N° 12.195.368) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 02/11/2020 N° 51904/20 v. 02/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1956/2020

DECAD-2020-1956-APN-JGM - Dase por designado Director de Asuntos Legales de Medios y Comunicación Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57900416-APN-SSGOMP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del decreto citado en el considerando precedente se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a General de Legales y del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Legales de Medios y Comunicación Pública, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de septiembre de 2020 y hasta el 13 de octubre de 2020, al abogado Fernando Gabriel SOSA (D.N.I. N° 23.147.530) en el entonces cargo de Director General de Legales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado SOSA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Fernando Gabriel SOSA (D.N.I. N° 23.147.530) en el cargo de Director de Asuntos Legales de Medios y Comunicación Pública de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado SOSA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/11/2020 N° 51689/20 v. 02/11/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1955/2020

DECAD-2020-1955-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66141706-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción, la que fuera modificada en último término por su similar N° 1865/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a de Compras y Contrataciones y del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Compras y Contrataciones de Medios y Comunicación Pública de la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de octubre de 2020 y hasta el 13 de octubre de 2020, a la doctora Constanza NUÑEZ (D.N.I. N° 33.012.620) en el entonces cargo de Directora de Compras y Contrataciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora NUÑEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Constanza NUÑEZ (D.N.I. N° 33.012.620) en el cargo de Coordinadora de Compras y Contrataciones de Medios y Comunicación Pública de la Dirección Técnico Administrativa de Medios y Comunicación Pública de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora NUÑEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/11/2020 N° 51792/20 v. 02/11/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 1957/2020

DECAD-2020-1957-APN-JGM - Dase por designada Directora del Museo Nacional del Grabado.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50520889-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 314 del 13 de marzo de 2018 y 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, modificada en último término por su similar N° 1428/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a del Museo Nacional del Grabado de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Cristina Laura BLANCO (D.N.I. N° 26.401.819) en el cargo de Directora del Museo Nacional del Grabado de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BLANCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 02/11/2020 N° 51691/20 v. 02/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1958/2020

DECAD-2020-1958-APN-JGM - Dase por designado Director de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales.

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59635930-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del

10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS REGIONALES Y DE CADENAS DE VALOR SECTORIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Héctor Mariano RAMON (D.N.I. N° 25.315.237) en el cargo de Director de Información y Análisis de las Cadenas de Valor Sectoriales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS REGIONALES Y DE CADENAS DE VALOR SECTORIALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado RAMON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Decisión Administrativa 1959/2020****DECAD-2020-1959-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60015635-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la mencionada ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Principal - Responsable de Agencia Territorial Corrientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encuadrado en las previsiones del artículo 2° inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Alfredo Antonio GOMEZ (D.N.I. N° 22.938.716) para cumplir funciones de Asesor Principal - Responsable de Agencia Territorial Corrientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado GOMEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 02/11/2020 N° 51697/20 v. 02/11/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 32/2020

RESOL-2020-32-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71399853-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-5-APN-INV#MA de fecha 6 de enero de 2017 y RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020 y las Circulares Nros. 006-G.F. de fecha 21 de marzo de 2020 y 12-G.F. de fecha 6 de julio de 2020, registradas con los Nros. IF-2020-18415669-APN-GF#INV e IF-2020-43142412-APN-GF#INV respectivamente, emanadas de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita un régimen de presentación de muestras que deben acompañar las solicitudes de Análisis de Aptitud Exportación.

Que a través del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el día 20 y hasta el día 31 de marzo del corriente año, con el fin de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de la pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en atención a la situación epidemiológica con relación al CORONAVIRUS-COVID-19, el que fue extendido a través de sus modificatorios y complementarios, siendo el Decreto N° DECNU-2020-814-APN-PTE de fecha 25 de octubre de 2020, el que se encuentra en vigencia.

Que las tareas realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), se encuentran contempladas entre las excepciones por considerarse esenciales, de acuerdo a lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 6° del mencionado Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE.

Que por su parte, el INV mediante el Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020, ha determinado como áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente, los servicios de inspección y fiscalización analítica en materia vitivinícola y de alcoholes, el servicio de informática y comunicaciones y el servicio de administración financiera de gestión de la ejecución presupuestaria.

Que en este marco y en virtud de la presencialidad administrada y la limitante dada por las dispensas contempladas en la normativa referida, la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, a través de las Circulares Nros. 006-G.F. de fecha 21 de marzo de 2020 y 12-G.F. de fecha 6 de julio de 2020, registradas con los Nros. IF-2020-18415669-APN-GF#INV e IF-2020-43142412-APN-GF#INV respectivamente, implementó un sistema de Declaraciones Juradas en Línea de Certificaciones Analíticas para la Exportación, sin presentación de muestras conforme lo establecido por el Punto A - Normas para Trámite de Exportación de Productos Vitivinícolas- del Anexo de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-INV#MA de fecha 6 de enero de 2017.

Que no obstante la favorable evolución del sistema implementado, se hace necesario contar con un respaldo constituido por el producto a exportar.

Que para tal fin, se cree suficiente en esta etapa de pandemia, la presentación de UN (1) ejemplar de muestras constituido por DOS (2) botellas de SETECIENTOS MILILITROS (700 ml) a NOVECIENTOS TREINTA MILILITROS (930 ml) cada una o su equivalente en volumen si se trata de envases de menor capacidad, por número de Análisis de Aptitud Exportación.

Que el Artículo 8° de la Ley General de Vinos N° 14.878 le otorga funciones a este Instituto a adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la misma.

Que asimismo, el Artículo 14 de la mencionada ley, hace referencia a la obligación que los productos vitivinícolas no podrán librarse a la circulación sin el previo análisis que establezca su genuinidad y aptitud para el consumo, mientras que el Artículo 15 establece que los análisis a que se refiere dicha ley, los realizará o habilitará el INV de acuerdo al régimen que establezca.

Que por otra parte, el Artículo 24 Bis de la Ley General de Vinos N° 14.878 dispone que los responsables inscriptos, deberán cumplimentar las exigencias de inscripción, presentación de declaraciones juradas y demás información

sobre la constancia en documentos y libros rubricados y otras que tengan por objeto una efectiva fiscalización de su actividad, en las fechas, condiciones y formas que reglamentariamente determine el INV.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Convalídanse las Circulares Nros. 006-G.F. de fecha 21 de marzo de 2020 y 12-G.F. de fecha 6 de julio de 2020, registradas con los Nros. IF-2020-18415669-APN-GF#INV e IF-2020-43142412-APN-GF#INV, dictadas por la Gerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

ARTÍCULO 2°.- A partir del día 1 de noviembre de 2020, en forma transitoria y en la medida que se mantengan las circunstancias actuales en materia sanitaria, cada certificación analítica de exportación aprobada por el Sistema de Declaración Jurada en Línea, implementada por este Organismo, requerirá la presentación de UN (1) ejemplar de muestras constituido por DOS (2) botellas de SETECIENTOS MILILITROS (700 ml) a NOVECIENTOS TREINTA MILILITROS (930 ml) cada una o su equivalente en volumen si se trata de envases de menor capacidad, por número de Análisis de Aptitud Exportación, acompañada de DOS (2) copias del certificado analítico correspondiente.

Cuando el análisis solicitado requiera dictamen de la Comisión de Degustación del INV, se deberá presentar UN (1) ejemplar adicional acompañado de UNA (1) copia del certificado analítico pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 02/11/2020 N° 51819/20 v. 02/11/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 390/2020

RESOL-2020-390-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el EX-2020-69203897- -APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN; la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto reglamentario N° 1759/72 – T.O. 2017 de fecha 3 de abril de 1972; Ley 13.577, modificada por la Ley N° 20.324, los Decretos N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989 y N° 776 de fecha 12 de mayo de 1992, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260/2020, el Decreto N° 297/20, el Decreto N° 298/20 sus complementarios y modificatorios, el Decreto N° 815/20, la Resolución de la Ex EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN N° 79.179 de fecha 01 de agosto de 1990, la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 316 de fecha 03 de marzo de 2005, la Resolución MAYDS N° 131 de fecha 11 de abril de 2020, la Resolución MAYDS N° 239 del 21 de julio de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989, indica que los establecimientos industriales y/o especiales, están obligados a presentar una declaración jurada anual conteniendo los datos especificados en las disposiciones instrumentales de aplicación del Decreto citado.

Que mediante Resolución de la Ex EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN N° 79.179 de fecha 01 de agosto de 1990 y la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 316 de fecha 23 de marzo de 2005, unificaron el criterio en cuanto a la presentación de la Declaración Jurada anual conteniendo la información correspondiente al año anterior y la misma deberá ser presentado del 1° al 30 de abril de cada año.

Que por Decreto N° 260/2020, sus modificatorios y normativa complementaria, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial

de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, durante el plazo de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que, en ese marco, se han establecido una serie de medidas tendientes a garantizar el aislamiento de los grupos de riesgo y de los casos sospechosos, promoviendo en otros supuestos, el trabajo remoto y la reducción de los servicios de transporte público con el fin de mitigar la propagación de la referida pandemia.

Que mediante Decreto N° 297/2020 sus modificatorios y complementarios, se estableció entre otras cuestiones, el aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que por otra parte y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantía de los administrados, el Decreto N° 298/2020, sus modificatorios y complementarios, siendo su última prórroga realizada por Decreto N° 815/20, deviene necesario suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017 y demás procedimientos especiales.

Que en virtud de la suspensión establecida por el Decreto mencionado en el considerando precedente, corresponde extender la prórroga de la presentación de la Declaración Jurada Anual, que se diera por Resolución MAyDS N° 239/20, de modo tal que permita su presentación, a través del sitio web de este Ministerio. www.argentina.gob.ar/ambiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorios y complementarios, el Artículo 1° de la Resolución ex SAyDS N° 316/2005, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 y 815, ambos del 2020, el Decreto N° 674/89 y su modificatorio, el artículo 3° del Decreto N° 815/2020, el Decreto N° 7/2019 y el Decreto N° 20/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase la prórroga establecida en la Resolución MAyDS N° 239/20 hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, para la presentación de la Declaración Jurada Anual, instituida por el artículo 10 del Decreto N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989, correspondiente al año 2019, conforme a los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 02/11/2020 N° 51802/20 v. 02/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO**

**Resolución 623/2020
RESOL-2020-623-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27156035-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541, la Ley de Presupuesto Nacional Año 2019 N° 27.467 (prorrogada por Decreto N° 4 del 2 de enero 2020), la Ley N° 27.561, modificatoria del Presupuesto Nacional para el año 2020, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020 y N° 814 del 25 de octubre de 2020, sus respectivas normas modificatorias y complementarias, las Decisiones Administrativas N° 1 del 10 de enero de 2020 y N° 1553 del 25 de agosto de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012 y modificatorias, N° 144 del 30 de abril de 2020, N° 301 del 17 de junio de 2020 y N° 473 del 10 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, el cual tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, y modificatorias, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO prevé su instrumentación a través de las siguientes Líneas de asistencia para las unidades productivas autogestionadas: a) Línea I - Ayuda económica individual; b) Línea II - Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; c) Línea III - Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; d) Línea IV - Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y e) Línea V - Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que la Línea I de Ayuda económica individual prevé la asignación directa y personalizada de una ayuda económica mensual, por un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) meses, para las socias trabajadoras y los socios trabajadores de las unidades productivas autogestionadas, cuando el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y modificatorio, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, extendiéndose el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, en función de la evolución de la pandemia y de acuerdo con la situación sanitaria de cada región de nuestro país, por los Decretos N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020 y N° 814/2020 se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en determinados departamentos provinciales y provincias, prorrogado actualmente hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive, y se extendió hasta ese mismo día inclusive, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en otras zonas del territorio nacional más afectadas por la pandemia.

Que las medidas de aislamiento y distanciamiento social, conjuntamente con los efectos de la pandemia, produjeron una limitación en la circulación de personas con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que frente a este cuadro de emergencia y excepcionalidad, por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144 del 30 de abril de 2020, se implementó una asistencia económica de emergencia en el marco del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio, dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y normas complementarias para evitar la propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020, se estableció que las unidades productivas autogestionadas destinatarias de tal asistencia económica de emergencia accederían por el plazo de DOS (2) meses a la ayuda económica individual para sus socios trabajadores y socias trabajadoras prevista por la Línea I – Ayuda económica individual del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, siempre que el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de UN (1) salario mínimo, vital y móvil.

Que por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 301/2020 y N° 473/2020 se amplió a CINCO (5) meses el plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y se fijó el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgarse, durante tal ampliación, a los socios trabajadores y a las socias trabajadoras de las unidades productivas autogestionadas destinatarias.

Que en virtud de la extensión de las medidas de aislamiento y distanciamiento social, de la retracción de la actividad económica derivada de la pandemia y atendiendo a diversas peticiones de las unidades productivas autogestionadas destinatarias, resulta pertinente ampliar a SIETE (7) meses la asistencia económica de emergencia establecida por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y extendida por las Resoluciones de

la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 301/2020 y N° 473/2020, y fijar en PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgar a las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, durante el sexto y séptimo mes de asistencia.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario ha tomado la intervención de su competencia, verificando la viabilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase a SIETE (7) meses el plazo establecido por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144 del 30 de abril de 2020 y extendido por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 301 del 17 de junio de 2020 y N° 473 del 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) el monto mensual de la ayuda económica individual a otorgarse durante el sexto y séptimo mes a los socios trabajadores y a las socias trabajadoras de las unidades productivas autogestionadas destinatarias de la asistencia económica de emergencia implementada por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 144/2020 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Los pagos de ayudas económicas que se encuadren en la presente Resolución estarán sujetos a la disponibilidad de fondos presupuestarios al momento de su aprobación y serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 02/11/2020 N° 51796/20 v. 02/11/2020

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 250/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre del año dos veinte, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Alberto Agustín Lugones, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, con motivo de la situación que resulta de público conocimiento, vinculada con la creciente propagación de la enfermedad coronavirus (COVID-19), se han adoptado diferentes medidas y recomendaciones en materia de salud pública que implicaron modificaciones de mecanismos y prácticas laborales.

2°) Que, con base en la situación expuesta precedentemente, este Consejo de la Magistratura, en el marco de sus facultades de superintendencia, ha dictado sucesivas resoluciones administrativas enderezadas a compatibilizar las diferentes medidas de prevención y protección física a observarse en el marco de la pandemia y el debido cumplimiento de las responsabilidades públicas asignadas por la Constitución Nacional, leyes y reglamentaciones derivadas.

3°) Que, en ese ámbito, cabe referirse a modo de ejemplo a las resoluciones de Presidencia nros. 8/2020; 10/2020; 11/2020; 12/2020; 13/2020; 14/2020; 15/2020; 16/2020; 26/2020 y 30/2020, mediante las cuales se garantizó –en la vigencia de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación– el funcionamiento mínimo e indispensable de las oficinas del Consejo cuya actividad se relaciona directamente con la labor que desarrollan los tribunales de feria y de la estructura central esencial de este Órgano.

4°) Que, posteriormente, mediante la resolución de Presidencia 33/2020, se dispuso el restablecimiento del funcionamiento pleno de las diferentes oficinas y dependencias administrativas que componen este Consejo de la Magistratura de la Nación, conforme las pautas consignadas en los considerandos 26°, 27°, 28° y 29° del referido decisorio. Todo ello en consonancia con las decisiones administrativas que fue adoptando la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aras del restablecimiento total del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

5°) Que, a fin de generar un ámbito de total previsión reglamentaria y publicidad a las sesiones plenarias que, sin solución de continuidad, se sucedieron desde el inicio de la pandemia, este Cuerpo modificó el artículo 3° del Reglamento General del Cuerpo estableciendo la posibilidad de su realización de forma telemática (Resolución C.M. 47/2020).

6°) Que la experiencia recogida durante los últimos meses aconseja modificar el artículo 9° del citado reglamento y establecer un sistema único para la suscripción de las resoluciones plenarias adoptadas mediante sesiones telemáticas, que se conformará con la firma del Presidente y Secretario General del Cuerpo.

Ello así, teniendo en consideración el importante tiempo que insume la circulación y firma de los documentos digitales entre la trece vocalías de este Consejo y que tal práctica puede ser sustituida con eficiente formalidad mediante el sistema de votación y constancias que se propone.

7°) Que, a fin de cumplir con los recaudos formales propios de la naturaleza de las resoluciones plenarias, cuando se trate de aquellas que requieran mayorías especiales y de las que apliquen sanciones a magistrados/as, la votación deberá ser recibida de manera nominal y se consignará en el cuerpo de la resolución el sentido del voto de cada consejero/a. Asimismo, se conservará por un plazo prudencial el video correspondiente a la sesión plenaria.

8°) Que, para tales cometidos, cuadra modificar el 9° del Reglamento General del Cuerpo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las resoluciones del Plenario serán firmadas solamente por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a General, quien certificará el contenido del acto, salvo aquellas que requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los/as Magistrados/as. Toda disidencia deberá ser adjuntada a su respectiva resolución.

Cuando el Plenario sesione de manera telemática conforme lo previsto en el artículo 3, las resoluciones serán suscriptas solamente por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a General. En el caso de resoluciones que requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los/as Magistrados/as, la votación deberá ser recibida nominalmente y se consignará en el texto de la resolución el sentido del voto de cada integrante del Cuerpo. En todos los casos deberá archivar el video de la sesión telemática por el plazo de 2 años”.

9°) Que, en la sesión plenaria del día de la fecha, el Plenario se constituyó en Comisión de Reglamentación y aprobó la propuesta de reforma reglamentaria.

Asimismo, vuelto a constituirse el Plenario como tal, se sometió a consideración el proyecto y resultó aprobado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Modificar el art. 9° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Las resoluciones del Plenario serán firmadas solamente por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a General, quien certificará el contenido del acto, salvo aquellas que requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los/as Magistrados/as. Toda disidencia deberá ser adjuntada a su respectiva resolución.

Cuando el Plenario sesione de manera telemática conforme lo previsto en el artículo 3, las resoluciones serán suscriptas solamente por el/la Presidente/a y por el/la Secretario/a General. En el caso de resoluciones que requieran mayoría especial y las que impongan sanciones disciplinarias a los/as Magistrados/as, la votación deberá ser recibida nominalmente y se consignará en el texto de la resolución el sentido del voto de cada integrante del Cuerpo. En todos los casos deberá archivar el video de la sesión telemática por el plazo de 2 años”.

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.-

Alberto Agustín Lugones - Mariano Pérez Roller

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE
DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución 312/2020

RESOL-2020-312-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73252213-APN-CGD#SEDRONAR, los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución N° 46/119 del 17 de diciembre de 1991, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud del 14 de noviembre de 1990, los Principios de Brasilia; Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas del 9 de noviembre de 2005, las Leyes Nacionales N° 26.657 y N° 26.934, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 603 del 28 de mayo de 2013, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 51 del 10 de enero de 2020, N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, N° DECNU-2020-297-APN-PTE del 19 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, modificaciones y normativas complementarias, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM del 14 de octubre de 2020, la RESOL-2020-159-APN-SEDRONAR#JGM del 28 de mayo de 2020, la RESOL-2020-227-APN-SEDRONAR#JGM del 30 de julio de 2020, la Resolución SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyó, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante del citado Decreto.

Que dentro de las competencias de esta Secretaría se encuentra la de elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención y la capacitación en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dentro de las cuales se encuentran las relativas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS.

Que, conforme lo establece la citada norma, la responsabilidad primaria de la citada Dirección Nacional consiste en promover la conformación de una red de atención comunitaria y territorializada, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, que incluya a los dispositivos integrales de abordaje territorial de la Secretaría y a los centros comunitarios ambulatorios y de residencia y centros de internación, con criterios unificados y estableciendo sus protocolos de intervención.

Que el Decreto N° 101/85 establece en su artículo 1° "... Delégase en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a (...)g) Contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias...".

Que esta Secretaría en su rol de rectoría en materia de políticas públicas para el abordaje de los consumos problemáticos de sustancias, debe procurar una respuesta integral en colaboración y coordinación con el sector privado.

Que la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales en el abordaje y restitución de derechos de las personas con consumo problemático de sustancias se inscribe en los lineamientos de las políticas nacionales actuales y las recomendaciones de los organismos internacionales especializados en la materia.

Que, atento a los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptados por la Asamblea General de la ONU, en su Resolución N° 46/119 del 17 de diciembre de 1991, todo paciente "...tendrá derecho a ser tratado y atendido, en la medida de lo posible, en la comunidad en la que vive...". Además, que la persona en el marco de su tratamiento "...tendrá derecho a recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud...".

Que, en la misma línea, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, declara que los abordajes deben basarse sobre la promoción de modelos alternativos centrados en la comunidad y dentro de sus redes sociales, y señala la necesidad de concertación de acciones con los diferentes actores sociales a fin de mejorar el estado de salud mental de la población.

Que, por su parte, en el marco de los Principios de Brasilia; Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 2005, se advierte sobre los desafíos técnicos y culturales que deben afrontar los servicios de salud mental frente al incremento de la demanda de atención y el avance de la vulnerabilidad social como fenómeno.

Que, conforme a esto, y siguiendo el paradigma sentado por la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental, el consumo problemático de sustancias debe interpretarse como un fenómeno multidimensional y fuertemente asociado a la exclusión y vulnerabilidad social, por lo que, para su abordaje debe tenerse exclusivamente en cuenta las nociones incorporadas por la Ley Nacional N° 26.934, aprobatoria del Plan Integral para el Abordaje de Consumos Problemáticos (IACOP).

Que, por su parte, la Ley N° 26.657 tiene por objetivo asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, estableciendo el marco para el desarrollo de políticas públicas en la materia, y entendiendo y comprendiendo a las adicciones dentro de su ámbito de aplicación.

Que dicha norma en su Capítulo V -Modalidad de abordaje- ARTICULO 9°, señala que: "...El proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales...".

Que, en mérito de la norma citada, la inclusión socio laboral resulta una herramienta fundamental para el abordaje de las personas con consumo problemático de sustancias, que debe trabajarse desde el inicio del tratamiento, y que se deberá sostener en el ámbito comunitario de la persona (Conf. Art. 30 Ley N° 26.657).

Que la Ley N° 26.934 establece un plan de abordaje específico e integral en materia de los consumos problemáticos, y dentro de sus objetivos se encuentra el de la Prevención intersectorial mediante la actuación directa del Estado, asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a personas en dicha situación y el de su integración y amparo social.

Que por el artículo 1° de la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS, el cual regula el marco de subsidios individuales para que personas con problemáticas de consumo puedan acceder a un tratamiento especializado a través de establecimientos de salud, previamente conveniados.

Que por el artículo 3° de la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el Marco Regulatorio del "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO".

Que el Programa citado se originó como respuesta ante el incremento en la demanda de abordajes específicos, que conllevó a repensar las estrategias hasta ese momento implementadas, y cuestionar los tratamientos tradicionales propendiendo a un abordaje comunitario y desde un enfoque restitutivo de derechos para aquellas personas con dificultades en el acceso al sistema formal de salud y/o a otras instituciones (educativas, laborales, recreativas, etc.).

Que a través de las experiencias relevadas a lo largo de la implementación del "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO", se evidencia que las dimensiones actuales alcanzadas por el fenómeno de los consumos problemáticos de sustancias, han desbordado las estructuras existentes y las posibilidades de atención previstas.

Que dichas consideraciones exigen idear nuevas estrategias de respuesta, y complementar, fortalecer y potenciar aquellas existentes, más aún en las circunstancias actuales, y sobre todo en aquellos contextos de alta vulnerabilidad social, donde las consecuencias de esta problemática afecta con mayor intensidad y se impone la necesidad de articulación con otros actores en territorio.

Que, en la actualidad, se releva la existencia de algunos dispositivos -muchos de los cuales forman parte del Programa de Subsidios a las CAACs- que ofrecen la posibilidad de alojamiento, promoviendo la inclusión social y/o habitacional, y cuyas características, particularidades y grado de desarrollo y autonomía operativa en materia de enfoque y metodología de abordaje pueden complementar la red asistencial de la SEDRONAR y de otros sectores.

Que estos espacios se insertan en la citada red como una respuesta de mediana o intermedia complejidad, desde una lógica de Salud Social y Comunitaria, en sintonía con lo previsto tanto por la Ley N° 26.657 de Salud Mental y la Ley N° 26.934 (Plan IACOP) aprobatoria del Plan Integral de Abordaje de los Consumos Problemáticos.

Que, dentro de los recursos existentes en el esquema expuesto, se evidencia la necesidad de reconocer las particularidades y circunstancias propias de aquellos dispositivos de abordaje comunitario integral obrantes en el territorio, que desarrollan una modalidad convivencial y se encuentran emplazados en ámbitos de extrema vulnerabilidad social.

Que, estas Casas funcionan como enlace entre los Servicios Sanitarios de la Red Pública y los dispositivos conveniados con SEDRONAR, haciendo las veces de una puerta de acceso a los distintos sistemas formales de salud y brindando respuesta en aquellos casos que la demanda o necesidad de abordaje requiera la posibilidad de alojamiento.

Que dichos espacios se encuentran abiertos e integrados en la comunidad que asisten, no solo para la población que alojan, son accesibles y resultan complementarios de los establecimientos sanitarios formales públicos y privados, pero integrados a la Red de recursos de atención dispuesta por la SEDRONAR.

Que, asimismo, cuentan con un abordaje afín a las prácticas y objetivos previstos tanto por la Ley N° 26.657, como por la Ley N° 26.934, atravesados por un enfoque de derecho y perspectiva de género y diversidad, que se evidencia en el desarrollo de actividades interdisciplinarias preventivas, educativas, formativas, asistenciales, promocionales y restitutivas.

Que, en tal sentido, resulta indispensable, dictar el marco normativo para la estructuración y fortalecimiento de este tipo de dispositivos, como respuesta al contexto y demandas actuales.

Que como antecedente para el reconocimiento de sus particularidades, y de su mayor complejidad asistencial, dentro del "PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS DE ATENCION Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO" y por la RESOL-2020-159-APN-SEDRONAR#JGM se dispuso el pago de un arancel adicional de carácter excepcional con el objetivo del financiamiento de sus acciones en el marco de la pandemia por COVID-19, a partir del 1° de junio de 2020 y hasta tanto perduren en su vigencia las medidas de restricción de circulación de personas instadas por el Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas y complementarios.

Que dicho suplemento, instrumentado en el contexto de emergencia sanitaria y vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio, tuvo como objetivo primordial el sostenimiento y fortalecimiento de sus intervenciones en el marco expuesto, de acuerdo al incremento de costos operativos resultantes de las adecuaciones instadas para el cumplimiento de los protocolos de abordaje dictados por las autoridades sanitarias competentes y demás medidas preventivas.

Que en el marco de estas Casas, sin perjuicio de la existencia de un equipo interdisciplinario, la mayor parte de las intervenciones se desarrollan fuera del ámbito de estos establecimientos, basado en la articulación y coordinación que estos dispositivos cuentan en el territorio con los diferentes actores y actrices a nivel local, con el objetivo primordial de la restitución de la persona y reconstrucción de proyectos vitales y promoción de su entramado social y familiar, dentro de su comunidad.

Que su eventual reconocimiento cumpliría con las previsiones del artículo 11 de la Ley N° 26.657, el cual establece que: "...la Autoridad de Aplicación debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción (...), el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio-laboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas...".

Que, en este marco, el ordenamiento prevé el reconocimiento y promoción de espacios que propendan al abordaje de estas contingencias, de forma complementaria y conjunta con Centros de Salud formales y habilitados por las autoridades jurisdiccionales competentes.

Que dentro de estos dispositivos se encuentran estas Casas Convivenciales, las cuales conjugan las pautas y lineamientos en materia de Prevención, Asistencia e Integración previstas como objetivos de abordaje por la Ley N° 26.934.

Que su metodología de abordaje interdisciplinaria y enfoque específico de atención, las diferencian sustancialmente de aquellos tratamientos terapéuticos tradicionales y de las acciones instrumentadas por las Casas de Atención y Acompañamiento Comunitario.

Que por todo lo expuesto, y en razón del reconocimiento de sus particularidades, trayectoria y prácticas acordes a la legislación vigente, resulta indispensable disponer un marco para su funcionamiento, promoción y financiamiento de sus acciones, con el objetivo del sostenimiento y fortalecimiento de sus intervenciones, y complemento de los demás Programas y dispositivos de atención con los que cuenta SEDRONAR en territorio.

Que en base a la declaración efectuada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD del Coronavirus COVID -19, como pandemia, y tratándose de un brote epidemiológico mundial, se adoptaron medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado a fin de mitigar la propagación y su impacto sanitario.

Que, en tal sentido, el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria, y delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la presente Ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con arreglo a las bases establecidas en el artículo 2° de la citada Ley, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 amplía la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 27.541 por el término de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que ante la inminente propagación del virus en el país y en función de la protección de la salud pública, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-APN-PTE dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio, consistente en restringir al mínimo la circulación de personas por el territorio nacional, exceptuando a aquellas actividades cuya prestación, por sus particularidades, resulten esenciales para la sociedad.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-814-APN-PTE se dispuso prorrogar, desde el 26 de octubre hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 y sus normativas complementarias, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del citado Decreto.

Que, en el contexto expuesto, por la RESOL-2020-227-APN-SEDRONAR#JGM, de fecha 30 de julio de 2020, se facultó a la por entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL, a partir de la fecha de su dictado, a efectuar, a través de sus equipos técnicos, las visitas iniciales y categorizantes para el ingreso de los distintos dispositivos previstos por los Programas de atención implementados por la SEDRONAR, así como también las de seguimiento, de forma remota y a través de medios digitales y tecnológicos, durante la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en excepción a lo previsto por los respectivos marcos regulatorios.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS y la SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICA EN MATERIA DE DROGAS han tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad a la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 101 del Decreto N° 1344/07 se ha dado la intervención de su competencia a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de sus facultades conferidas por los Decretos N° 101/85 y N° 606/20.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”.

ARTICULO 2°.- Apruébese la “FUNDAMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, que como ANEXO I (IF-2020-73384640-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Apruébense los “LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, que como ANEXO II (IF-2020-73449885-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente medida.

ARTICULO 4°.- Apruébese el “CONVENIO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES” para su aplicación en el marco del “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, que como ANEXO III (IF-2020-73399176-APN-DNAYAC#JGM) forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Apruébese el “INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE CCC”, para su aplicación en el marco del “PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, el cual como ANEXO IV (IF-2020-73389101-APN-DNAYAC#JGM) forma parte de la presente medida.

ARTICULO 6°.- Apruébense los “ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS A LAS CASAS COMUNITARIAS CONVIVENCIALES”, que como ANEXO V (IF-2020-73389336-APN-DNAYAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- La ejecución, cumplimiento y control de la presente medida estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO.

ARTICULO 8°.- La presente normativa comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 9°.- El gasto que demandare la ejecución de la presente será atendido con la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51630/20 v. 02/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Resolución 85/2020

RESOL-2020-85-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-73448291-APN-DNSAYFD#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y su modificatoria, 27.541, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 184 del 28 de junio de 2012, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 15 de mayo de 2015, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 del 15 de mayo de 2015 y la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 del 15 de mayo de 2015, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 27 del 11 de mayo de 2020 y la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 1378 de fecha 15 de agosto de 2019, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 469 del 8 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 reglamentó la ley antes citada, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184 del 28 de junio de 2012, otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a ENCODE S.A.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a LAKAUT S.A.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 del 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 de fecha 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a DIGILOGIX S.A.

Que el artículo 14 del Anexo del citado Decreto N° 182/2019 estableció que las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas previa auditoría que acredite el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones técnicas y de procedimientos comprometidas al momento del licenciamiento.

Que, en consecuencia, correspondía que los certificadores licenciados antes citados procedieran a renovar sus respectivas licencias.

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en ese marco, y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se aprobó el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020.

Que la citada norma y sus modificatorias estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por la que deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que asimismo se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que por los motivos expuestos precedentemente no resultó posible concluir con la tramitación e inspecciones previas para la renovación de las licencias iniciadas por los Certificadores Licenciados citados previamente.

Que, a raíz de la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo.

Que con el fin de evitar cualquier perjuicio que se pudiera ocasionar a los suscriptores u otros usuarios de los certificados de firma digital, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 27 de fecha 11 de mayo de 2020 procedió a prorrogar por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a partir de la publicación de la medida en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, el término de la Licencia para operar como Certificadores Licenciados de Firma Digital a LAKAUT S.A., BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. y DIGILOGIX S.A.

Que esa medida se publicó en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 13 de mayo del corriente año, por ende, la prórroga finalizará en fecha 8 de noviembre de 2020.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 1378 de fecha 15 de agosto de 2019 había aplicado a la firma ENCODE S.A., en el carácter de certificador licenciado, la sanción de caducidad de la licencia otorgada por la Resolución entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 184/2012, en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA en virtud de haber incurrido en las causales dispuestas en los Incisos a) y d) del artículo 44 de la ley N° 25.506.

Que con fecha 20 de septiembre de 2019 en la causa judicial “ENCODE SA C/EN-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN S/MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA” (Expte. N° 45211/2019) en trámite por ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10, se dictó una medida cautelar por intermedio de la cual se ordenaba a la parte demandada que se debía “a) habilitar de manera inmediata a la firma ENCODE SA para seguir emitiendo certificados por software, permitiendo llevar adelante su actividad comercial, ya sea habilitando el certificado revocado y/u otorgando uno nuevo; y b) excluir del sitio web www.acraiz.gob.ar la situación de ENCODE SA como certificador de firma digital caduca”.

Que, por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 469 del 8 de septiembre de 2020 hizo lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por la firma ENCODE S.A. y declaró la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la ampliación de la auditoría prevista en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, llevada a cabo por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, con informe final de fecha 23 de agosto de 2018 (registrado bajo Informe N° IF-2018-41050370-APN-GATYPE#SIGEN).

Que por lo arriba expuesto, resulta necesario prorrogar también el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital a ENCODE S.A., equiparando su situación a los restantes licenciados.

Que en atención a la situación de público conocimiento en materia de la pandemia declarada, resulta necesario prorrogar nuevamente la fecha de finalización de las licencias, y unificar el criterio respecto de todos los prestadores hasta el día 30 de abril del año 2021.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y estableciendo entre sus objetivos el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N.° 25.506.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de abril de 2021 el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a LAKAUT S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 de fecha 15 de mayo de 2015, y a partir del 9 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el día 30 de abril de 2021 el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 de fecha 15 de mayo de 2015, y a partir del 9 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase hasta el día 30 de abril de 2021 el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a DIGILOGIX S.A por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 de fecha 15 de mayo de 2015, y a partir del 9 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Téngase por prorrogada hasta el día 30 de abril de 2021 el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a ENCODE S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184 del 28 de junio de 2012.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

e. 02/11/2020 N° 51615/20 v. 02/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Resolución 86/2020

RESOL-2020-86-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-73626810-APN-DGAJSIP#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la

Resolución del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 399 del 5 de octubre de 2016 y la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 63 del 8 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que la citada ley definió a la firma digital como el resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante y que se encuentre bajo su absoluto control.

Que el Anexo de la aludida Ley N° 25.506 al definir dispositivo de creación de firma digital expresamente menciona “dispositivo de hardware o software técnicamente confiable que permite firmar digitalmente”.

Que la mención, en la definición anteriormente citada, de “técnicamente confiable”, refiere al cumplimiento de los requisitos tendientes a resguardar contra la posibilidad de intrusión y/o uso no autorizado, asegurar la disponibilidad, confiabilidad, confidencialidad y correcto funcionamiento, ser apto para el desempeño de sus funciones específicas, cumplir las normas de seguridad apropiadas, acordes a estándares internacionales en la materia y cumplir con los estándares técnicos y de auditoría que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 25.506 la actividad de los certificadores licenciados no pertenecientes al sector público se prestará en régimen de competencia.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 reglamentó la ley antes citada, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que el artículo 23, inciso 31) del Anexo del citado Decreto N° 182/2019 facultó a la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas tendientes a asegurar el régimen de libre competencia, equilibrio de participación en el mercado de los prestadores y protección de los usuarios.

Que, asimismo, el Anexo al Decreto antes citado, en su artículo 4°, punto 9, al determinar quiénes componen la Infraestructura de Firma Digital incluye a los prestadores de servicios de confianza.

Que el artículo 37 del Anexo al Decreto N° 182/2019 estableció, que las personas humanas, jurídicas, consorcios, entes públicos, entes públicos no estatales, podrán brindar servicios de confianza de acuerdo a los procedimientos, estándares y condiciones que determine la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la (ex) SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución del (ex) MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 399 del 5 de octubre de 2016, en su Anexo III, “Perfiles de los Certificados y de las Listas de Certificados Revocados”, en el punto 2.3.11 “Declaración del certificado cualificado” estableció un OID específico para los casos en que las claves sean generadas por software.

Que, en consecuencia, y a los fines de asegurar el régimen de libre competencia entre todos los prestadores de firma digital y un equilibrio en su participación en el mercado, se hace necesario autorizar a los certificadores licenciados de firma digital a la provisión del servicio de firma digital con custodia centralizada de claves privadas y, asimismo, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de certificación, es indispensable establecer los procedimientos técnicos para poder proveer ese servicio.

Que, de igual modo, constituyendo un elemento esencial para el desarrollo económico y social la existencia de un clima de confianza en el entorno digital lo que otorgará, a la par, seguridad a las transacciones electrónicas, resulta conveniente aprobar los requisitos que deberán cumplir los prestadores de servicios de confianza de firma digital con custodia centralizada de claves privadas.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 63 del 8 de junio de 2018 estableció que a partir de la creación de la Plataforma de Firma Digital Remota dispuesta por el Decreto N° 892/2017, sólo estarían homologados para la creación de firmas digitales de personas los dispositivos de creación de firma por hardware y los dispositivos de creación de firma utilizados por dicha Plataforma de Firma Digital Remota, obligando a los Certificadores Licenciados que no se ajustaran a ello a adecuar sus sistemas de gestión en un plazo de noventa (90) días, ocasionando reclamaciones administrativas y judiciales.

Que, a partir de ello, y del constante avance de la tecnología y los nuevos requerimientos que surgieron a partir de la expansión de la firma digital en los tiempos de la declaración de la pandemia del COVID-19, resulta procedente derogar la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 63 del 8 de junio de 2018.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y estableciendo entre sus objetivos el de actuar como

Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los Certificadores Licenciados de Firma Digital a la provisión del servicio de firma digital con custodia centralizada de claves criptográficas, permitiendo tanto su generación como la realización del proceso de firma digital, el que deberá operar utilizando un sistema técnicamente confiable y seguro conforme los lineamientos establecidos en la Ley N° 25.506 y modificatorias, cumpliendo con las normas de seguridad acordes a estándares internacionales y de auditoría establecidas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Las entidades que al momento de la entrada en vigencia de esta medida se hallaren constituidas como Certificadores Licenciados de Firma Digital y desearan adoptar la tecnología prevista en el artículo 1° de la presente, deberán adecuar los documentos presentados en oportunidad de su licenciamiento, los que serán sometidos a aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la provisión del servicio de firma digital con custodia centralizada deberá ser brindado por prestadores de servicios de confianza en el marco de lo establecido en el artículo 36 del Capítulo V del Anexo al Decreto N° 182/2019, que cuenten con una licencia habilitante en carácter de Certificador Licenciado perteneciente a la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA).

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los requisitos que deberán cumplirse para ejercer el rol de prestador de servicios de confianza, que como Anexo (IF-2020-73608261-APN-SSIA#JGM) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que para la creación de firmas digitales de personas humanas y jurídicas, los dispositivos de software utilizados por los Certificadores Licenciados no deberán permitir la exportación de los certificados con sus correspondientes claves privadas.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 63 del 8 de junio de 2018.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51608/20 v. 02/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 108/2020

RESOL-2020-108-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56288362- -APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2020-63791566-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que a través del IF-2020-71806078-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “ANTÁRTIDA ARGENTINA” del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-61646592-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 109/2020

RESOL-2020-109-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-00998491- -APN-DRRHYYO#SLYT del Registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 50 del 5 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 50 de fecha 5 de junio de 2018 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA DIRECTA A LA PRIMERA MAGISTRATURA Y EN EL ANÁLISIS TÉCNICO FORMAL DE ACTOS DE GOBIERNO” de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 50/18, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2020-67931063-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2020-71965816-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA DIRECTA A LA PRIMERA MAGISTRATURA Y EN EL ANÁLISIS TÉCNICO FORMAL DE ACTOS DE GOBIERNO" de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 50 del 5 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA DIRECTA A LA PRIMERA MAGISTRATURA Y EN EL ANÁLISIS TÉCNICO FORMAL DE ACTOS DE GOBIERNO" de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-67482819-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51657/20 v. 02/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 19/2020
RESOL-2020-19-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO lo actuado en el EX2020-00556187-AFIP-DESURG#SDGOAI (SIGEA N° 19441-7-2020 digitalizado) del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Administración Portuaria de Posadas y de Santa Ana" CUIT N° 30-71541462-3, presentó con fecha 6 de Febrero de 2020, carta de intención para la habilitación de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, ubicado en el nuevo Puerto de POSADAS, el que se encuentra en el Paraje NEMESIO PARMA, en la confluencia del arroyo APEPÚ y el Río PARANÁ, aguas abajo de la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, jurisdicción de la Aduana POSADAS.

Que a tales fines la firma, aporta información y documentación relativa al tipo de mercaderías que se pretenden almacenar (cargas a granel seca y cargas de proyecto), trazabilidad, descripción operativa, inversiones proyectadas y tecnología a implementar entre otras.

Que si bien no se establece específicamente la superficie a habilitar, se expone claramente que la misma contará con una extensión que posibilite el desarrollo de la actividad del depósito fiscal: almacenamiento de cargas de importación, exportación y contenedores vacíos, contemplando el espacio que permita el desplazamiento de los medios de transporte de carga, entre otras y para todas las instalaciones que establece la Resolución General N° 4352.

Que la firma propone como elemento de control no intrusivo la instalación de un scanner de pallets/bobinas/bultos, destacando que resulta muy costoso la instalación en un principio de un scanner de contenedores, teniendo en cuenta que las mercaderías que operarán en el depósito a habilitar, en un principio serán consolidadas en planta, y que no se realizarán en una primera etapa operaciones con grandes volúmenes de carga.

Que la Aduana POSADAS mediante Nota N° 108/2020 (AD POSA) de fecha 17 de febrero de 2020, la Sección Riesgo Regional de la Dirección Regional Aduanera NORESTE a través de Nota N° 8/2020 de fecha 20 de febrero de 2020 y la Dirección Regional Aduanera NORESTE mediante Nota N° 22/2020 (DI RANE), de fecha 27 de febrero de 2020, avalan la propuesta realizada por el presentante.

Que las áreas citadas precedentemente entienden respecto del scanner de bultos, que el mismo es una herramienta con las características básicas para ser utilizado en el ámbito que se pretende habilitar, considerando que en caso excepcionales y de ser necesario se puede utilizar el equipo de control no intrusivo instalado en la Zona Primaria Aduanera POSADAS-ENCARNACION asignando custodia con cargo al operador. Propicia asimismo la intervención de las instancias referenciadas en los artículos 7 y 10 de la Resolución General N° 4352 para el caso de considerarse como una propuesta alternativa.

Que con motivo de la consulta efectuada por la firma al Departamento Supervisión Regional respecto del estado de las actuaciones, este último remite al presentante el Email N° 240/2020 (DESURG), de fecha 12 de agosto 2020, solicitando se aclare: 1) Si la solicitud incluye la habilitación como terminal portuaria, por cuanto de acuerdo a la operatoria descrita en el punto c) -reverso de fs.4- de la Nota de fecha 06/02/2020 (donde refiere a la operatoria a desarrollar en el muelle), la solicitud de factibilidad debería incluir la habilitación como terminal portuaria observando las partes pertinentes de la Resolución ex-ANA N° 722/96. 2) Si la explotación del futuro depósito fiscal y terminal portuaria se concesionará a operadores logísticos o será explotado por la Administración Portuaria de Posadas y de Santa Ana.

Que en respuesta a lo mencionado en el párrafo que antecede, la citada Administración expone con fecha 14 de agosto de 2020 que tras realizar una nueva evaluación de las condiciones del puerto de POSADAS y de sus requerimientos, se pretende obtener la habilitación de todo el área como terminal portuaria, ratificando que el permisionario será la ADMINISTRACION PORTUARIA DE POSADAS Y DE SANTA ANA (A.P.P.S.A) CUIT N° 30-715441462-3 y solicitando la continuidad del trámite en tal sentido.

Que en atención a lo expuesto, el Departamento Supervisión Regional instruye a la División Zonas Primarias y Fronteras a continuar con el trámite de prefactibilidad considerando aceptable la instalación del scanner de pallets propuesta por el presentante, siempre y cuando se observe lo expuesto en Nota de fecha 06/02/2020 -reverso de foja 4- apartado b) del SIGEA original, descripción del tipo de mercadería almacenar. Al mismo tiempo solicita se deje establecido que la terminal o el depósito a habilitar no estará habilitada para oficializar, presentar y cumplir exportaciones de cargas a granel en estado líquido o sólido acondicionadas en contenedores o camiones procedentes de jurisdicciones distintas a las de la Aduana de Posadas, en caso de no contar con scanner de contenedores/camión.

Que consultada la Dirección Regional Aduanera NORESTE respecto de la habilitación de una terminal portuaria, la misma avala con fecha 17 de agosto del corriente año la propuesta formulada por el presentante y deja sin efecto la propuesta inicial de delimitación de zona primaria oportunamente efectuada por esa instancia.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante informe IF-2020-00609584-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 17/09/2020 ,de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2020-00690695-AFIP-DVDRTA #SDGASJ de fecha 14/10/2020 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución ex ANA N° 722/96 y Resolución General N° 4.352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de una terminal portuaria presentada por " Administración Portuaria de Posadas y de Santa Ana" CUIT N° 30-715441462-3, ubicada en el nuevo Puerto de POSADAS, Paraje NEMESIO PARMA, en la confluencia del arroyo APEPÚ y el Río PARANÁ, aguas debajo de la ciudad de POSADAS, Provincia de MISIONES, jurisdicción de la Aduana POSADAS.

ARTICULO 2°: Considérase aceptable la instalación del scanner de pallets propuesta por el presentante, siempre y cuando se observe lo expuesto Nota de fecha 06/02/2020 - reverso de foja 4- apartado b) del SIGEA original, descripción del tipo de mercadería almacenar

ARTICULO 3°.-Déjese establecido que en caso de que la terminal a habilitar no cuente con escáner de contenedores no estará habilitada para oficializar, presentar y cumplir exportaciones de cargas a granel en estado líquido o sólido acondicionadas en contenedores o camiones procedentes de jurisdicciones distintas a las de la Aduana POSADAS.

ARTICULO 4°: Establécese que a los fines de la habilitación de la terminal portuaria a que alude el artículo anterior, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución ex ANA N° 722/96 y Resolución General N° 4352 y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en las resoluciones referenciadas, con las salvedades indicadas en los artículos 2do y 3ro. de la presente.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NORESTE y la Aduana POSADAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Silvia Nery Pisanu

e. 02/11/2020 N° 51635/20 v. 02/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 24/2020
RESOL-2020-24-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO la Actuación N° 17944-23-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2017-81-APN-DGADUA#AFIP (fs. 389/390) se habilitó como fiscal el predio ubicado en la Avenida Circunvalación y Del Mar, MERCADO CENTRAL, localidad de TAPIALES, partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES en favor de la firma LOGISTICA CENTRAL S.A.

Que a fs. 487 se presentó Damián Leandro BENITEZ en el carácter de apoderado la firma aportando un certificado emitido por el Departamento Promoción y Comercialización de la Gerencia de Proyectos y Desarrollo de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, que luce a fs. 489, del que surge que "...las instalaciones que posee LOGISTICA CENTRAL S.A. Cod. de Usuario N° 4535, en los espacios identificados como TIPT00.TIPT01 ubicado en las Tierras Internas del Mercado Central de Buenos Aires, destinado a desarrollar la actividad de logística, ruptura de carga terrestre, depósito fiscal, centro de servicios de logística de fríos y congelados, depósitos de productos especiales, y sector de IMO; se encuentran habilitadas de acuerdo a la normativa que rige esta Institución...".

Que la Resolución General N° 4352 (AFIP), Anexo II, Punto 5.2. establece con respecto al requisito de habilitación municipal, que "Cuando se trate de mercaderías peligrosas y/o explosivos deberán constar específicamente en la habilitación", por lo que la documentación aportada por la firma a fs. 489 justifica la ampliación del universo de mercaderías que estará autorizado a almacenar en el recinto fiscal en trato, correspondiendo en consecuencia dictar el acto administrativo que recepte tal modificación.

Que por NOTAS Números 161/20 y 183/20 (DI ABSA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 566 y 577, respectivamente, se informó respecto de la solicitud de autos, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos II y III de la norma citada, ante lo cual, por NO-2020-00541632-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de fs. 597/598, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio del IF-2020-00558727-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección Legal de fs. 599 y el Dictamen de Firma Conjunta IF-2020-00565114-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y del Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 600, conformado por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera a través del ME-2020-00565463-AFIP-DIASLA#SDGASJ, se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que no se

advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ampliase la autorización otorgada al Depósito Fiscal LOGISTICA CENTRAL S.A. (C.U.I.T. N° 30711098123) por RESOL-2017-81-APN-DGADUA#AFIP, para almacenar mercaderías IMO, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 2°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP) verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare., debiendo ajustarse para la ejecución de tal cometido a lo establecido en la IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente.

Javier Zabaljauregui

e. 02/11/2020 N° 51620/20 v. 02/11/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 895/2020

RESOL-2020-895-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

Visto el expediente EX-2020-73167500-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 1035 del 6 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 308 del 23 de marzo de 2020, N° 412 del 26 de abril de 2020, N° 602 del 16 de julio de 2020, N° 197 del 02 de marzo de 2020, N° 273 del 16 de marzo de 2020, N° 485 del 16 de mayo de 2020, N° 390 del 24 de abril de 2020, las Resoluciones ANDIS N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 230 del 29 de agosto de 2018, N° 57 del 10 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 3° del Decreto referido establece las competencias del Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, habilitándolo, en su inciso 11, a delegar en el Subdirector Ejecutivo u otros funcionarios jerárquicos del organismo funciones administrativas destinadas a una mayor eficiencia y agilidad operativa.

Que por el Decreto N° 733/20 se delegó en el Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la función de atender interinamente la firma del despacho de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, hasta tanto se designe a su titular.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 49/18 (RS-2018-10041148-APN-DE#AND), se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 230/18 (RS-2018-42338705-APN-DE#AND), se sustituyeron los Anexos la y Ib, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con diferente denominación y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 4° (IF-2018-42286267-APNDE#AND).

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 modificatorio del citado Decreto N° 1035/18 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por los Decretos N° 308/20, N° 412/20, N° 602/20, N° 197/20, N° 273/20, N° 485/20, N° 390/20 se dispusieron las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en ANEXO (IF-2020-72630169-APN-DE#AND), y por la Resolución N° 57/20 se dispuso la prórroga a partir del 1 de febrero de 2020 de la designación transitoria correspondiente al señor Hugo Alberto, GARCIA (D.N.I. N° 28.268.805), en las mismas condiciones que la designación oportunamente dispuesta.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, artículo 3° del N° 1035/18 y su modificatorio, Decreto N° 328/20 y N° 733/20.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróganse a partir del 30 de octubre del 2020 y hasta la fecha de finalización indicada en el ANEXO I (IF-2020-72630169-APNDE#AND) , las designaciones transitorias de los funcionarios individualizados en dicho ANEXO I dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, autorizándose el respectivo pago por suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 65/2020****RESOL-2020-65-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2020

VISTO el Expediente EX2020-65762369-APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que, conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que el artículo 5° de la Ley N° 25.938 (T.O. conforme art. 26 de la Ley 27.192), otorga a esta Agencia competencia para la sustanciación de los trámites destinados a disponer la destrucción de las armas de fuego y demás materiales controlados por la Ley N° 20.429, cuando se hallaren concluidas las causas o actuaciones administrativas en las que se encuentran involucradas, o cuando el estado del trámite así lo permita.

Que, en el mismo sentido, el artículo 7° de la citada Ley N° 25.938 establece que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS determinará el lugar y los métodos en que deberá procederse a la destrucción del material controlado por Ley N° 20.429, que hubiera sido decomisado en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que el REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha efectuado la entrega para su destrucción a esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS de SEIS MIL SEISCIENTAS (6.600) armas de fuego, provenientes de secuestros y decomisos efectuados en el marco de la instrucción de causas contravencionales, conforme lo establece la Ley N° 25.938.

Que efectuados los controles documentales y registrales en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS, se ha verificado que SESENTA Y SEIS (66) de ellas poseen solicitud de secuestro vigente y UNA (1) tiene una traba de carácter administrativo, por lo que se reservan hasta tanto se resuelvan los impedimentos legales o administrativos que obstan a su destrucción.

Que, en consecuencia, con la documentación obrante en su poder, esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS puede proceder a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (6.533) armas de fuego.

Que las Direcciones de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones; de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429, 25.938 y 27.192 y el Decreto N° 398/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES (6.533) armas de fuego entregadas por el REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo detalle obra en el Anexo I que como IF-2020-73817828-APN-DCGRYD#ANMAC se agrega, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Resérvese la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) armas de fuego, en razón de pesar sobre las mismas solicitud de secuestro vigente, cuyo detalle obra en el Anexo II que como IF-2020-73818131-APN-DCGRYD#ANMAC se agrega, siendo constitutivo de este acto.

ARTICULO 3°.- Resérvese la cantidad de UN (1) arma de fuego, sobre la cual pesa una traba de carácter administrativo, cuyo detalle obra en el Anexo III que como IF-2020-73818352-APN-DCGRYD#ANMAC se agrega, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Ordénese a la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN a destacar personal debidamente facultado para el acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramiro Urristi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51929/20 v. 02/11/2020

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 66/2020

RESOL-2020-66-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2020

VISTO el Expediente EX2020-70770157-APN-DF#ANMAC, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a la ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 25.938 (T.O. conforme art. 26 de la Ley 27.192), otorga a esta Agencia competencia para la sustanciación de los trámites destinados a disponer la destrucción de las armas de fuego y demás materiales controlados por la Ley N° 20.429, cuando se hallaren concluidas las causas o actuaciones administrativas en las que se encuentran involucradas o cuando el estado del trámite así lo permita.

Que, en el mismo sentido, el artículo 7° de la citada Ley N° 25.938, establece que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS determinará el lugar y los métodos en que deberá procederse a la destrucción del material controlado por Ley N° 20.429, que hubiera sido decomisado en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

Que, en concordancia con ello, el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 faculta a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS ha efectuado la entrega para su destrucción a esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, de CINCO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (5.242) armas de fuego, provenientes de secuestros y decomisos efectuados en el marco de la instrucción de causas contravencionales, conforme lo establece la Ley N° 25.938.

Que, efectuados los controles documentales y registrales en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS, se ha verificado que CIENTO VEINTITRES (123) de ellas poseen solicitud de secuestro vigente, por lo que se reservan hasta tanto se resuelvan los impedimentos legales o administrativos que obstan a su destrucción.

Que en consecuencia, con la documentación obrante en su poder, esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS puede proceder a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE (5.119) armas de fuego.

Que finalmente, se hace reserva en este acto de las municiones recibidas, en razón de que las mismas no pueden ser destruidas mediante el proceso de trituración y fundición.

Que las Direcciones de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones; de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.429, 25.938 y 27.192 y el Decreto N° 398/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE (5.119) armas de fuego entregadas por el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, cuyo detalle obra en el Anexo I que como IF-2020-74043827-APN-DCGRYD#ANMAC se agrega, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Resérvese la cantidad de CIENTO VEINTITRES (123) armas de fuego, en razón de pesar sobre las mismas solicitud de secuestro vigente, cuyo detalle obra en el Anexo II que como IF-2020-74044399-APN-DCGRYD#ANMAC se agrega, siendo constitutivo de este acto.

ARTICULO 3°.- Resérvense las municiones, cuyo detalle obra en el Anexo III que como IF-2020-74044942-APN-DCGRYD#ANMAC se agrega, formando parte integrante de la presente, las que serán oportunamente destruidas por otro método.

ARTICULO 4°.- Ordénese a la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN a destacar personal debidamente facultado para el acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramiro Urristi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51928/20 v. 02/11/2020

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 67/2020

RESOL-2020-67-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2020

VISTO, lo normado por las Leyes N° 26.216, 27.192 y 27.529; el Decreto N° 267 del 19 de abril de 2017, la Resolución MJYDH N° 348-E/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 26.216 se crea el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO consistente en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, cuya vigencia fue prorrogada por el Decreto N° 560/08 y las Leyes Nros. 26.520, 26.644, 26.792, 26.919, 27.286, 27.415 y 27. 529.

Que conforme con lo dispuesto por la Ley de creación del PROGRAMA, se ha delegado en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y en la Autoridad de Aplicación la facultad de establecer el procedimiento de entrega, recepción, inutilización, destrucción pública de las armas de fuego y municiones y la determinación de las características particulares del incentivo y su valor.

Que en virtud del dictado de la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado, cuya misión es la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones que se le asignen por la misma ley.

Que el Decreto N° 267 de fecha 19 de abril de 2017 designó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.216 y sus prórrogas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e instruyó a esta AGENCIA a determinar las características particulares del pago del incentivo, las condiciones de seguridad de los puestos de recepción, la capacitación y evaluación del personal, los procedimientos para el inventario de los materiales objeto del PROGRAMA, así como el procedimiento integral de entrega, recepción, inutilización y la destrucción pública de las armas de fuego y municiones.

Que la Ley N° 27.415 modificó la Ley N° 26.216 estableciendo que la Autoridad de Aplicación deberá producir un informe mensual durante la vigencia del PROGRAMA y, una vez concluido el mismo, elaborar un informe final, todos de carácter público, en el que conste el detalle de los materiales entregados y destruidos.

Que mediante la Ley N° 27.529 (B.O. 20/12/19) se dispuso un nuevo plazo de ejecución del PROGRAMA, a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución ANMaC N° 235, de fecha 30 de diciembre de 2019, se encomendó la realización del informe de cierre de ese año y se dispuso que el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO reiniciaría su funcionamiento una vez que el Ministerio de Economía emitiera la norma que habilite la apertura programática de las partidas presupuestarias para operar durante el ejercicio 2020.

Que, dada la particularidad del contexto actual, se han efectuado un conjunto de acciones tendientes a adecuar las actividades que se realizarán a la realidad sanitaria que estamos atravesando.

Que se ha verificado la existencia del crédito presupuestario necesario.

Que en pos de aportar transparencia y certidumbre en la implementación y control del PROGRAMA, se considera necesario establecer la fecha de inicio de su funcionamiento.

Que el decreto 814/2020 en su artículo 11 inciso 28 mantuvo el carácter de esencial asignado a la actividad registral nacional y provincial.

Que, si bien se dará inicio a las actividades, se tendrá especialmente en consideración la situación sanitaria imperante, debiendo priorizarse en toda acción a desarrollar la preservación de la salud tanto de los agentes involucrados como de aquellos que participen de la iniciativa.

Que, en ese entendimiento, en todos los centros habilitados para la recepción será de estricta aplicación el Protocolo Sanitario que integra la presente, el cual ha sido confeccionado para que esta tarea se realice de manera segura tanto para los trabajadores y trabajadoras del organismo como para los asistentes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN de esta AGENCIA, han prestado conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.549, su Decreto Reglamentario N° 1759/72 y modificatorios, la Ley N° 27.467 y su Decreto Reglamentario N° 4/2020 y el Decreto N° 398/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO iniciará su funcionamiento, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley 27.529, a partir del lunes 2 de Noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS a dar inicio al PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO procediendo a la apertura de los centros de recepción fijos y móviles que correspondan, en la medida que la evolución de la situación sanitaria lo torne viable.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en todos los centros de recepción habilitados será de aplicación el Protocolo Sanitario que se aprueba como IF-2020-74048384-APN-DNPEPCYC#ANMAC, formando parte integrante de la presente, correspondiendo a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL supervisar su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Ramiro Urristi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1235/2020****RESOL-2020-1235-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el EX-2020-63724757-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 26.522 y N° 27.078; el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; la Resolución ENACOM N° 9.435 de fecha 23 de diciembre de 2016; el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el IF-2020-72623084-APN-DNCYF#ENACOM; el IF-2020-70046016-APN-DNCYF#ENACOM; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que este ENTE NACIONAL tiene entre sus competencias la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la referida Ley N° 27.078.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES planteó, oportunamente, la gravedad que suponen las interferencias sobre los Sistemas de Radionavegación Aeronáutica, Servicio Móvil Aeronáutico y otros servicios radioeléctricos utilizados por autoridades nacionales, provinciales, municipales y/o cualquier otro en el que se ponga en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos.

Que, a partir del análisis de diversas actuaciones, el Directorio advirtió una demora en la tramitación, incompatible con la gravedad que revisten dichas situaciones por lo que consideró prioritario establecer un "Protocolo", para los casos de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos, que permita celeridad en su resolución a los fines de prevenir todo potencial peligro para la vida humana.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución ENACOM N° 9.435-E/2016 por la que aprobó el Protocolo para la Intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en Casos de Interferencias Perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico utilizados en Aeropuertos y Aeródromos, como Anexo IF-2016-05067635-APN-ENACOM#MCO, integrante de dicha Resolución.

Que dicho Protocolo preveía, entre otras disposiciones relativas al trámite, la conformación de una Comisión Evaluadora integrada por el Director Nacional de Servicios Audiovisuales, el Director Nacional de Autorizaciones y Registros TIC, y el Director Nacional de Control y Fiscalización, o quienes ellos designen, con el fin de intervenir en cada caso de interferencia.

Que, asimismo, se delegó en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN la facultad para declarar la ilegalidad, la clausura, decomiso o secuestro de toda fuente de interferencias, incluyendo las de radiodifusión, con el concurso del Poder Judicial y la Fuerza Pública en caso de así corresponder.

Que lo establecido en la Resolución mencionada resultó, al momento de su entrada en vigor, una herramienta e instrumento eficaz que permitió resolver rápidamente una situación de inacción del Estado, particularmente con relación a estaciones clandestinas, producto ello de diversos factores.

Que a casi cuatro años vista de la implementación de dicho Protocolo, la experiencia adquirida en la tramitación de las diversas actuaciones evidenció la necesidad de una revisión, adecuación y modificación de lo dispuesto por la Resolución ENACOM N° 9.435-E/2016.

Que el Directorio del organismo decidió, por unanimidad, "Encomendar a los responsables de las áreas competentes, a optimizar el procedimiento establecido en el 'Protocolo para la intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en casos de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y Servicio de Radionavegación Aeronáutico utilizados en Aeropuertos y Aeródromos', aprobado por la Resolución ENACOM N° 9.435/2016".

Que, al iniciar el análisis necesario para lograr el objetivo indicado se detectaron otros servicios esenciales que requerían de un procedimiento claro, sumario y expedito para resolver las interferencias perjudiciales que ocasionan emisiones no esenciales sobre los primeros.

Que se engloban dentro de los denominados Servicios Esenciales el Servicio Móvil Aeronáutico, el Servicio de Radionavegación Aeronáutica, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos; y los servicios de emergencia, en general todo servicio cuya interferencia perjudicial implique poner en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos en ese sentido.

Que las modificaciones propiciadas tienen por objeto mejorar el procedimiento oportunamente dispuesto, abordaje e intervención de cada una de las áreas del ENACOM con el fin de lograr una rápida intervención técnica, continuada con proceso sumario que permita definir administrativamente la situación del interferente, garantizando plenamente los derechos que le asisten conforme principios y garantías establecidos tanto en nuestra Constitución Nacional como en Tratados Internacionales, ratificados por nuestro país.

Que el grave riesgo que suponen las interferencias sobre los Servicios Esenciales amerita un procedimiento rápido, expedito, fluido y seguro, que garantice una adecuada intervención por parte de ENACOM.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución ENACOM N° 9.435-E/2016 y aprobar un nuevo Protocolo para la Intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en Casos de Interferencias Perjudiciales sobre Servicios Esenciales.

Que en virtud del riesgo que suponen las interferencias antes reseñadas y con el objetivo de hacer ágil y eficiente los mecanismos establecidos en el reglamento que por la presente se aprueba, resulta pertinente delegar en el Presidente del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad para declarar la ilegalidad de las estaciones afectadas a la prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/2015, demás normas aplicables citadas en el Visto, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución ENACOM N° 9.435-E/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES EN CASOS DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES SOBRE SERVICIOS ESENCIALES, que como Anexo IF-2020-72623084-APN-DNCYF#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por SERVICIOS ESENCIALES al Servicio Móvil Aeronáutico, el Servicio de Radionavegación Aeronáutica, utilizados en Aeropuertos y Aeródromos; y los servicios de emergencia, en general todo servicio cuya interferencia perjudicial implique poner en peligro la seguridad de la ciudadanía, la vida humana o el cumplimiento de competencias asignadas a organismos públicos en ese sentido.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en el Presidente del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad para declarar la ilegalidad de las estaciones afectadas a la prestación de Servicios de Comunicación Audiovisual, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 5°.- Autorícese al Servicio Jurídico del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a efectuar las acciones judiciales pertinentes de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los trámites iniciados bajo la vigencia de la Resolución ENACOM N° 9.435-E/2016, en los cuales no se haya dictado el Acto Administrativo previsto en el punto VII de la mencionada norma, serán reencausados de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo aprobado por el Artículo 2° de la presente Resolución, considerando el estadio en el que se encuentren.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51699/20 v. 02/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 175/2020

RESOL-2020-175-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-72816830--APN-DO#INPI, el Decreto N° 242, de fecha 01 de Abril de 2019, y la Resolución INPI N° 101, de fecha 18 de Abril de 2006, complementarias y modificatorias, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI),

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto citado en el Visto, y son personas que tienen por ejercicio habitual y trabajo la tarea de representación de los terceros por ante el organismo, cuando le son requeridos sus servicios, y en los casos que reglamentariamente la representación por un Agente es obligatoria.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución también citada, complementarias y modificatorias.

Que la Señora Natalia Elina JOFRE (DNI N° 28.774.762) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 13 de Marzo de 2020 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA (140), CIENTO CUARENTA Y UNO (141), CIENTO CUARENTA Y DOS (142), CIENTO CUARENTA Y TRES (143), CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) Y CIENTO CUARENTA Y CINCO (145).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), complementarias y modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese al Sra. Natalia Elina JOFRE (DNI N° 28.774.762) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 02/11/2020 N° 51560/20 v. 02/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 177/2020****RESOL-2020-177-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-66804297--APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. María Estela CORTE SANDAZA, (DNI N° 28.731.046) ha solicitado en fecha 19 de Octubre de 2020, el levantamiento de la suspensión de la matrícula N° 2206 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la mencionada suspensión había sido otorgada por la Resolución INPI N° P-326 de fecha 09 de Diciembre de 2019.

Que el art.17 de la Resolución INPI P-101 de fecha 18 de abril de 2006, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, contempla el levantamiento de la suspensión temporaria de la matrícula.

Que a fin de otorgarle mayor seguridad jurídica a la suspensión respecto de terceros, resulta conveniente que el interesado notifique el levantamiento de la suspensión de la matrícula en cada uno de los expedientes que tenga en trámite.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, se encuentra facultado para suscribir la presente autorización.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptase el levantamiento de la suspensión de la Matrícula N° 2206 de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, correspondiente a la Sra. María Estela CORTE SANDAZA, (DNI N° 28.731.046).

ARTICULO 2°.- Procédase a formalizar el levantamiento de la suspensión del Registro de la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial, por intermedio de la Mesa de Entradas, Archivo y Notificaciones de la Dirección Operativa.

ARTICULO 3°.-. Notifíquese al interesado y a los sectores intervinientes del Instituto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de un día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, comuníquese y archívese.

José Luis Díaz Pérez

e. 02/11/2020 N° 51561/20 v. 02/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 8/2020****RESOL-2020-8-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2020

VISTO el Expediente EX-2018-46157344--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación KIRA INTA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 11 de junio de 2019, según Acta N° 464, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arroz (*Oryza saliva* L.) de denominación KIRA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 02/11/2020 N° 51555/20 v. 02/11/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 193/2020

RESOL-2020-193-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO el Expediente EX-2019-76731308--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2019-76764551--APN-DRV#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado las inscripciones de la creaciones fitogenéticas de maíz dulce (*Zea mays* L.) de denominaciones ANITA INTA y EUSILIA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz dulce (*Zea mays* L.) de denominaciones ANITA INTA y EUSILIA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 02/11/2020 N° 51554/20 v. 02/11/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 121/2020

RESOL-2020-121-APN-SAGYP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70490360- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y 748 de fecha 14 de julio de 1999, la Resolución N° 14 de fecha 26 de octubre de 2011 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.922 se instauró el Régimen Federal de Pesca, reglamentado por el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Que el Artículo 6° del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, aprobado por la Resolución N° 14 de fecha 26 de octubre de 2011 del citado Consejo, estableció que a los efectos de posibilitar la presencia permanente de los miembros del Consejo en todas las reuniones del mismo, éstos podrán contar con hasta DOS (2) suplentes designados por la misma autoridad competente.

Que el Abogado Don Julián Osvaldo SUAREZ (M.I. N° 34.905.795) reúne las condiciones necesarias para el desempeño del cargo de representante suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 24.922 y los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 14 de octubre de 2020, al Abogado Don Julián Osvaldo SUAREZ (M.I. N° 34.905.795) como representante suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con carácter "ad-honorem".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Echazarreta

e. 02/11/2020 N° 51711/20 v. 02/11/2020

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 350/2020****RESOL-2020-350-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el EX-2020-38485348- -APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 7 de fecha 10 de diciembre, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, la Decisión Administrativa Nro. DA- 2016-463-APN-JGM del 13 de mayo de 2016, y las Resoluciones Nros. RESOL-2020-21-APN-MCT del 15 de enero de 2020 , RESOL-2020-198-APN-MCT del 6 de julio de 2020, y RESOL-2020-312-APN-MCT del 24 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2020-312-APN-MCT, se prorrogó, en iguales términos, la designación transitoria de la funcionaria Mónica Viviana LUQUE (DNI N° 14.682.790) en el cargo de Coordinadora de Capacitación y Desarrollo de Carrera dependiente de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros 101 del 16 de enero de 1985, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el 328 del 1 de abril de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2020, la designación transitoria efectuada en los términos de la DA- 2016-463-APN-JGM del 13 de mayo de 2016, cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2020-312-APN-MCT del 24 de septiembre de 2020, a la Sra. Mónica Viviana LUQUE (DNI N° 14.682.790), Nivel B Grado 4 - de la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, en el cargo de Coordinadora de Capacitación y Desarrollo de Carrera de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 356/2020****RESOL-2020-356-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el EX-2020-56706722-APN-DDYGD#MECCYT, los Decretos N°. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/19 aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1461/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que mediante el artículo 5° de la citada norma se facultó al/a la titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a modificar la estructura organizativa de segundo nivel operativo, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

Que necesidades de optimización de la gestión tornan necesario realizar modificaciones en la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de este Ministerio y homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la Jurisdicción.

Que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17 del Decreto N° 1545/94 y 7° de la Decisión Administrativa N° 1449/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Sustitúyense en el Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020 las acciones de la COORDINACIÓN DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA; y de la COORDINACIÓN DE FOMENTO DE LA TRANSFERENCIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2020-68316320-APN-SSPCTE#MCT), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2020-68316518-APN-SSPCTE#MCT), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1552/2020****RESOL-2020-1552-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67862337- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución N° 1448 de fecha 10 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.C. N° 1448/20 (RESOL-2020-1448-APN-MC) se aprobó la CONVOCATORIA al APOYO ECONÓMICO FORTALECER CULTURA para el otorgamiento de un subsidio no reembolsable para personas físicas del ámbito de la cultura, a fin de morigerar la situación de vulnerabilidad social de quienes realizan la más variada gama de tareas en el área cultural.

Que como parte de dicha medida, se aprobó el Reglamento que como ANEXO I (IF-2020-67950332-APN-UGA#MC) forma parte integral de la citada Resolución.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 6° del citado Reglamento, la validación de las nuevas postulaciones al APOYO ECONÓMICO FORTALECER CULTURA estará a cargo de un Comité de Validación conformado por referentes de la cultura de reconocida trayectoria y agentes del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que los miembros de dicho Comité, deberán evaluar los antecedentes de los postulantes a los efectos de validar su pertenencia al sector cultural.

Que resulta necesario designar a los miembros integrantes del Comité de Validación para el otorgamiento del APOYO ECONÓMICO FORTALECER CULTURA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7/2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Designar a los Miembros integrantes del Comité de Validación para el APOYO ECONÓMICO FORTALECER CULTURA, conforme ANEXO I (IF-2020-73161306-APN-UGA#MC) que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Reglamento aprobado por la Resolución M.C. N° 1448/20 (RESOL-2020-1448-APN-MC).

ARTÍCULO 2°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51534/20 v. 02/11/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 951/2020****RESOL-2020-951-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-69528468-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 812 del 15 de mayo de 2020 y las Disposiciones N° 83 del 11 de junio de 2020, su modificatoria, y N° 118 del 24 de septiembre de 2020, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que adicionalmente, mediante el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, se estableció que este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la emergencia precitada.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/20 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias.

Que mediante la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria se reguló el trámite complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 812/20 para poder realizar las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que, en ese marco, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsas con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19", con el objeto de procurar la provisión de Alimentos en el contexto de la emergencia COVID-19, la cual tramitó en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0011-CDI20.

Que mediante Disposición ONC N° 118/20 se aprobó la referida compulsas y se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3 con las ofertas y para los renglones allí indicados.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de adherir al Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3, efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, para los renglones 3 y 16, los cuales tienen por objeto azúcar común tipo A en envases de UN (1) kilogramo cada uno; 4 y 17, los cuales tienen por objeto dulce de batata en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 5 y 18, los cuales tienen por objeto dulce de membrillo en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 6 y 19, los cuales tienen por objeto leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico según Ley N° 25.459 en envases de OCHOCIENTOS (800) gramos cada uno; 8 y 21, los cuales tienen por objeto mermelada de durazno en frascos de vidrio con un contenido neto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454) gramos cada uno; 9 y 22, los cuales tienen por objeto yerba mate con palo en envases de UN (1) kilogramo cada uno; 11 y 24, los cuales tienen por objeto aceite de girasol en envases PET con un contenido neto de UNO COMA CINCO (1,5) litros cada uno; 14, el cual tiene por objeto alimento a base de azúcar y cacao en envases de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno; 15, el cual tiene por objeto alimento a base de azúcar y cacao en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 20 y 306, los cuales tienen por objeto leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico según Ley N° 25.459 en envases de UN MIL (1.000) gramos cada uno; 23, los cuales tienen por objeto aceite de girasol en envases PET con un contenido neto de NOVECIENTOS (900) mililitros cada uno; 25, el cual tiene por objeto aceite mezcla en envases PET con un contenido neto de NOVECIENTOS (900) mililitros cada uno; y 26, el cual tiene por objeto aceite mezcla en envases PET con un contenido neto de UNO COMA CINCO (1,5) litros cada uno.

Que la mencionada Subsecretaría, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que por ello que resulta imprescindible contar con alimentos básicos a tal finalidad, con el objetivo de abastecer a la población en situación de vulnerabilidad, y prever los mecanismos para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria y de conformidad con lo establecido en el COMPONENTE B de la Resolución MDS N° 8/20 que aprueba el PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE" cuyo objetivo es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, informó la documentación técnica necesaria para la realización del correspondiente análisis técnico de las ofertas.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL prestó conformidad al mencionado requerimiento, solicitando se le diera curso al trámite correspondiente.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que a fin de poder evaluar técnicamente las ofertas con las cuales se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3 se les solicitó a las firmas OLAZUL S.A., para los renglones 3, 4, 5, 6, 8 (alternativas 1 y 2), 9, 11, 16, 17, 18, 19, 21 (alternativas 1 y 2), 22, 24, 25 y 26; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para los renglones 14, 15, 19, 20, 21, 22 (alternativas 1, 2 y 3), 23, 24, 25 y 26; COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. para el renglón 15; ALIMENTOS VIDA S.A. para el renglón 306; RIDOLFO HERMANOS para los renglones 4, 5 y 8, que presentaran fotos de todas las caras de cada uno de los envases, los Registros Nacionales de Establecimiento y Producto Alimenticio habilitados correspondientes a cada uno de los productos y marcas cotizadas, coincidentes con lo especificado en el rótulo de las fotos, a fin de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las ofertas de las firmas OLAZUL S.A., para los renglones 3, 4, 16 y 17; COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., para el renglón 15; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para los renglones 14, 15, 20, 22 (alternativas 1, 2 y 3), 23, 24, 25 y 26; y RIDOLFO HERMANOS, para los renglones 4, 5 y 8; cumplen con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas requeridas en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3.

Que, asimismo, las mencionadas áreas técnicas y la Unidad Requirente concluyeron que no cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas las ofertas de las firmas OLAZUL S.A., para los renglones 5 y 18, por no haber presentado el Registro Nacional de Producto Alimenticio; 6 y 19, por no ser leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, no presentar fotos de todas las caras del envase y tener un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cuando se solicita de OCHOCIENTOS (800) gramos; 8 (alternativas 1 y 2), 11 (para las 3 marcas), 21 (alternativas 1 y 2), 24 (para las 3 marcas), 25 (para las 3 marcas) y 26 (para las 3 marcas), por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento y Producto Alimenticio ni fotos del rótulo del envase; y 9 y 22 por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento y Producto Alimenticio, contener errada la declaración de nutrientes en la información nutricional y presentar un contenido de QUINIENTOS (500) gramos, cuando se solicita de UN (1) kilogramo; ALIMENTOS VIDA S.A., para el renglón 306, por presentar el Registro Nacional de Producto Alimenticio sin el visado que le da vigencia, según dicta la Resolución N° 031/12 I.C.A.B.; y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para los renglones 19 por presentar fotos correspondientes a un estuche de Leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C libre de gluten no instantánea, por lo que el número de registro de producto alimenticio que acompañan no coincide con el que figura en el rótulo; y 21 por cuanto el rótulo presenta las frases Libre de gluten y SIN TACC y el logo de libre de gluten sin estar registrado el producto como tal.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en la normativa aplicable a las contrataciones de la Administración Nacional, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA en su Informe Técnico, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, intervenciones que cuentan con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3, a las ofertas presentadas por las firmas RIDOLFO HERMANOS, VEINTICINCO MIL (25.000) envases de dulce de batata de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, correspondientes al renglón 4; VEINTICINCO MIL (25.000) envases de dulce de membrillo de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, correspondientes al renglón 5; y CIEN MIL (100.000) frascos de vidrio de mermelada de durazno con un contenido neto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454) gramos cada uno, marca CAROYENSE, correspondientes al renglón 8; COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., CIEN MIL (100.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca ALMIRA, correspondientes al renglón 15; y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 14; DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 15; CUARENTA MIL (40.000) envases de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, de UN MIL (1.000) gramos cada uno, marca VERÓNICA, correspondientes al renglón 20; CINCUENTA MIL (50.000) envases de yerba mate con palo de UN (1) kilogramo cada uno, marca EL BUEN OJO, correspondientes a la alternativa 1 del renglón 22; CINCUENTA

MIL (50.000) envases de yerba mate con palo de UN (1) kilogramo cada uno, marca YO-LA-VI, correspondientes a la alternativa 2 del renglón 22; CINCUENTA MIL (50.000) envases de yerba mate con palo de UN (1) kilogramo cada uno, marca REINA DE MISIONES, correspondientes a la alternativa 3 del renglón 22; UN MIL (1.000) unidades de aceite de girasol, presentación en envases PET de NOVECIENTOS (900) mililitros cada uno, marca SOLEMNE, correspondientes al renglón 23; UN MIL (1.000) unidades de aceite de girasol, presentación en envases PET de UN COMA CINCO (1.5) litros cada uno, marca SOLEMNE, correspondientes al renglón 24; DIEZ MIL (10.000) unidades de aceite mezcla, presentación en envases PET de NOVECIENTOS (900) mililitros cada uno, marca SOLEMNE, correspondientes al renglón 25; y DIEZ MIL (10.000) unidades de aceite mezcla, presentación en envases PET de UN COMA CINCO (1.5) litros, marca SOLEMNE, correspondientes al renglón 26; por ser ofertas ajustadas técnicamente a lo requerido en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA en su Informe Técnico, cuyas conclusiones son compartidas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, intervenciones que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas económicamente convenientes conforme surge de la Disposición ONC N° 118/20 y lo indicado por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, en dicho Informe la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES recomendó comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos quinto y sexto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria, que la firma OLAZUL S.A. no presentó una declaración jurada completa, informando si posee un Programa de Integridad adecuado a los términos de los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401, ni el poder del firmante de las Declaraciones Juradas de Intereses y de Programa de Integridad y, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA en su Informe Técnico, cuyas conclusiones son compartidas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, intervenciones que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente, las firmas OLAZUL S.A., para los renglones 5 8 (alternativas 1 y 2), 11 (para las 3 marcas), 18, 21 (alternativas 1 y 2), 24 (para las 3 marcas), 25 (para las 3 marcas) y 26 (para las 3 marcas), no presentó la totalidad de la documentación solicitada; 6 y 19 no se corresponden con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3; y 9 y 22, no presentó la totalidad de la documentación solicitada y no cumple con las especificaciones técnicas con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3; ALIMENTOS VIDA S.A., para el renglón 306, por no presentó la totalidad de la documentación solicitada; y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para los renglones 19 y 21, no se corresponden con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 812/20 y las Disposiciones ONC N° 83/20, y su modificatoria, y N° 118/20, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudícanse en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3 a las firmas:

RIDOLFO HERMANOS – C.U.I.T. N° 30-54509119-0

Renglón 4 por VEINTICINCO MIL (25.000) envases de dulce de batata de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS NOVENTA Y OCHO (\$98.-): \$2.450.000.-

Renglón 5 por VEINTICINCO MIL (25.000) envases de dulce de membrillo de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS NOVENTA Y OCHO (\$98.-): \$2.450.000.-

Renglón 8 por CIEN MIL (100.000) frascos de vidrio de mermelada de durazno con un contenido neto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (454) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO CUATRO (\$104.-): \$10.400.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$15.300.000.-

COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. – C.U.I.T. N° 30-70779374-7

Renglón 15 por CIEN MIL (100.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca ALMIRA, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$85,50.-): \$8.550.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$8.550.000.-

ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70957893-2

Renglón 14 por DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS SESENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$60,98.-): \$12.196.000.-

Renglón 15 por DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$76,97.-): \$15.394.000.-

Renglón 20 por CUARENTA MIL (40.000) envases de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, de UN MIL (1.000) gramos cada uno, marca VERÓNICA, cuyo precio unitario es de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$464.-): \$18.560.000.-

Renglón 22, alternativa 1, por CINCUENTA MIL (50.000) envases de yerba mate con palo de UN (1) kilogramo cada uno, marca EL BUEN OJO, cuyo precio unitario es de PESOS DOSCIENTOS SEIS (\$206.-): \$10.300.000.-

Renglón 22, alternativa 2, por CINCUENTA MIL (50.000) envases de yerba mate con palo de UN (1) kilogramo cada uno, marca YO-LA-VI, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS (\$196.-): \$9.800.000.-

Renglón 22, alternativa 3, por CINCUENTA MIL (50.000) envases de yerba mate con palo de UN (1) kilogramo cada uno, marca REINA DE MISIONES, cuyo precio unitario es de PESOS DOSCIENTOS ONCE (\$211.-): \$10.550.000.-

Renglón 23 por UN MIL (1.000) unidades de aceite de girasol, presentación en envases PET de NOVECIENTOS (900) mililitros cada uno, marca SOLEMNE, cuyo precio unitario es de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$99,98.-): \$99.980.-

Renglón 24 por UN MIL (1.000) unidades de aceite de girasol, presentación en envases PET de UN COMA CINCO (1.5) litros cada uno, marca SOLEMNE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$162,08.-): \$162.080.-

Renglón 25 por DIEZ MIL (10.000) unidades de aceite mezcla, presentación en envases PET de NOVECIENTOS (900) mililitros cada uno, marca SOLEMNE, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$75,47.-): \$754.700.-

Renglón 26 por DIEZ MIL (10.000) unidades de aceite mezcla, presentación en envases PET de UN COMA CINCO (1.5) litros, marca SOLEMNE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO VEINTIDÓS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$122,18.-): \$1.221.800.-

TOTAL ADJUDICADO: \$79.038.560.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos quinto y sexto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria, que se verificó que la firma OLAZUL S.A. no presentó una declaración jurada completa, informando si posee un Programa de Integridad adecuado a los términos de los artículos 22 y 23 de la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401, ni el poder del firmante de las Declaraciones Juradas de Intereses y de Programa de Integridad, y de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA en su Informe Técnico, cuyas conclusiones fueron compartidas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, intervenciones que cuentan con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente, las firmas OLAZUL S.A., para los renglones 5 8 (alternativas 1 y 2), 11 (para las 3 marcas), 18, 21 (alternativas 1 y 2), 24 (para las 3 marcas), 25 (para las 3 marcas) y 26 (para las 3 marcas), no presentó la totalidad de la documentación solicitada; 6 y 19 no se corresponden con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3; y 9 y 22, no presentó la totalidad de la documentación solicitada y no cumple con las especificaciones técnicas con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3; ALIMENTOS VIDA S.A., para el renglón 306, por no presentó la totalidad de la documentación solicitada; y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para los renglones 19 y 21, no se corresponden con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 3.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$102.888.560.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 02/11/2020 N° 51650/20 v. 02/11/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 403/2020

RESOL-2020-403-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-63836060-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, 132 del 10 de febrero de 2020 y modificatorio y 328 del 31 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 1117 y 1121 del 22 de noviembre de 2019 y 1188 del 3 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 132/20 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, con excepción de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Servicio Penitenciario Federal, las Universidades Nacionales y las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido el personal civil de las citadas fuerzas, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando exceptuadas de dicha prohibición, las designaciones y contrataciones de personal que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que, asimismo, y conforme al artículo 2° del citado Decreto, quedan exceptuadas de lo establecido en el mencionado artículo 1° y en el mismo ámbito de aplicación, entre otros, las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los/as Ministros/as, a los/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción, para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia, sin oponer objeciones a la presente.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogadas, a partir del 24 de agosto de 2020 –fecha de sus vencimientos- las designaciones transitorias de los/as agentes consignados/as en la planilla que como ANEXO I (IF-2020-63890714-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme el detalle obrante en la misma y en idénticos términos y condiciones de sus últimas prórrogas, aprobadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 1117/19 y 1121/19.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 2 de septiembre de 2020 –fecha de su vencimiento- la designación transitoria del agente consignado en la planilla que como ANEXO II (IF-2020-63891209-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente, en el cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, nivel, grado y función, conforme el detalle obrante en la misma y en idénticos términos y condiciones de su última prórroga, aprobada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1188/19.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51510/20 v. 02/11/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 820/2020

RESOL-2020-820-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67623018- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-58-APN-MAGYP del 21 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-58-APN-MAGYP del 21 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 27 de diciembre de 2019 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Administración Pública D. José Luis FUENTES (M.I. N° 17.801.193).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 22 de octubre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director General Técnico y Administrativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Administración Pública D. José Luis FUENTES (M.I. N° 17.801.193), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-58-APN-MAGYP del 21 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 832/2020****RESOL-2020-832-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69478875- -APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obran los antecedentes correspondientes a la Licitación Pública Nacional N° LPN-BD-NAC-3806-014-B-01/2020 "Adquisición de Equipamiento Informático", gestionada por la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DIPROSE) en su rol de administrador del PROSAP IV – PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES, PRÉSTAMO BID 3806/OC-AR.

Que en el marco del PROSAP IV se celebra el Convenio de Ejecución entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) – Proyecto de Aportes al Fortalecimiento del Sistema de Fiscalización del SENASA en el Marco del Convenio de Préstamo BID N° 3806/OC-AR, registrado con el N° CONVE-2020-19358406-APN-PRES#SENASA.

Que por el citado convenio se acuerda que el aludido Servicio Nacional se compromete a desembolsar, en concepto de aporte local, hasta la suma en pesos equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS UN MIL (U\$S 601.000.-), según el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-108153950-APN-DAFYP#MPYT) que forma parte del referido instrumento.

Que a fin de dar respuesta parcial al aporte comprometido por parte del SENASA, se acuerda con el mencionado Ministerio que el financiamiento de la Licitación Pública Nacional N° LPN-BD-NAC-3806-014-B-01/2020 "Adquisición de Equipamiento Informático", quedará a cargo de este Servicio Nacional.

Que mediante Nota N° NO-2020-43504152-APN-DGTYA#SENASA del 7 de julio de 2020 de la Dirección General Técnica y Administrativa se remitió a la DIPROSE el Pliego de Bases y Condiciones que rigió la mentada contratación.

Que el 17 de julio de 2020 la Unidad Ejecutora a cargo de la DIPROSE procede a la publicación de la Licitación Pública Nacional N° LPN-BD-NAC-3806-014-B-01/2020 "Adquisición de Equipamiento Informático", en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

Que el 18 de agosto de 2020 se realiza la apertura de ofertas, recibándose en dicho acto TRES (3) ofertas, correspondientes a las firmas DINATECH S.A., C.U.I.T. N° 30-70783096-0, MDP SISTEMAS DIGITALES S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70708853-9, y ACSYS S.A., C.U.I.T N° 30-70913685-9.

Que la Comisión Evaluadora en su Informe de Evaluación N° IF-2020-68895282-APN-DEYGO#MAGYP del 13 de octubre de 2020, procede al análisis de las ofertas presentadas, concluyendo que resulta conveniente preadjudicar los Renglones Nros. 1, 2 y 3 del proceso, a la firma ACSYS S.A., conforme a los principios de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que se ha cumplido con los procedimientos estipulados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y se procederá a solicitar la no objeción con revisión ex-post atento que la presente adquisición se efectúa en el marco de los procedimientos del PROSAP IV – PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES, PRÉSTAMO BID 3806/OC-AR.

Que la Coordinación de Formulación Presupuestaria de la Coordinación General Presupuestaria dependiente de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa, ha registrado la afectación preventiva del gasto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de Providencia N° PV-2020-73239030-APN-DAJ#SENASA se expidió sobre el particular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en virtud de lo establecido en el Artículo 9°, incisos d) y e) del Anexo del Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y en el Apéndice II de la Resolución N° RESOL-2017-668-APN-PRES#SENASA del 9 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nacional N° LPN-BD-NAC-3806-014-B-01/2020 “Adquisición de Equipamiento Informático”, para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en el marco del Convenio de Ejecución entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y este Servicio Nacional – Proyecto de Aportes al Fortalecimiento del Sistema de Fiscalización del SENASA en el marco del Convenio de Préstamo BID N° 3806/OC-AR - PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP IV), registrado con el N° CONVE-2020-19358406-APN-PRES#SENASA.

ARTÍCULO 2º.- Adjudícanse los Renglones Nros. 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nacional N° LPN-BD-NAC-3806-014-B-01/2020, a la firma ACSYS S.A., C.U.I.T. N° 30-70913685-9, con domicilio en Honduras N° 5952, Piso 4º, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (U\$S 544.079,32).

ARTÍCULO 3º.- Designanse como miembros titulares de la Comisión de Recepción Definitiva a los agentes: D. Marcos AMAYA, D.N.I. N° 23.997.805; D. Marcelo Enrique GÓMEZ, D.N.I. N° 26.561.831; y D. Marcelo Fermín ZAMBRINO, D.N.I. N° 30.440.595; y como suplentes a los agentes: D. Luis Augusto VIANA, D.N.I. N° 20.476.332; D. José Javier ACUÑA, D.N.I. N° 28.986.312; y D. Daniel Omar CRIVELLI, D.N.I. N° 19.025.835.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (USD 544.079,32), deberá imputarse al inciso 4 - Fuente de Financiamiento 12 - Servicio Administrativo Financiero 623 – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el Ejercicio 2020, siendo contemplada el mismo como parte del Aporte Local, según lo estipulado en el Anexo II del Convenio N° CONVE-2020-19358406-APN-PRES#SENASA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 02/11/2020 N° 51604/20 v. 02/11/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 835/2020

RESOL-2020-835-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67659664- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MAGYP del 28 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MAGYP del 28 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 27 de febrero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Gustavo Horacio COMESAÑA (M.I. N° 14.805.335).

Que por el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos

descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DCTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de octubre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Gustavo Horacio COMESAÑA (M.I. N° 14.805.335), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-64-APN-MAGYP del 28 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 2, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 02/11/2020 N° 51637/20 v. 02/11/2020



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 396/2020****RESOL-2020-396-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO los Expedientes EX-2020-72583553-APN-GA#SSN y EX-2018-43551480-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 20.744, 24.557, 26.773 y 27.348, sus Decretos y Resoluciones Reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 24.557 crea el Fondo de Reserva y prescribe que éste debe abonar o contratar las prestaciones a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo que éstas dejaran de abonar como consecuencia de su liquidación.

Que este Fondo es administrado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y se forma con los recursos previstos en dicha ley, los cuales tienen carácter inembargable frente a beneficiarios y/o terceros, y no forman parte del Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Que, en su carácter de administradora del Fondo de Reserva, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, tiene a su cargo la responsabilidad de arbitrar las medidas necesarias para brindar una respuesta eficiente y oportuna a los trabajadores, evitando incurrir en un dispendio jurisdiccional superfluo e innecesario, que atenta contra los administrados, justiciables y contra la propia administración de justicia.

Que, en este orden de ideas, se dictó la Resolución RESOL-2018-966-APN-SSN#MHA, de fecha 21 de septiembre, la cual se propuso resolver distintos inconvenientes que se planteaban en relación a las disposiciones de la Resolución SSN N° 28.117, de fecha 19 de abril de 2001.

Que en dicha línea, la norma dispuso encomendar y facultar a los representantes del Fondo de Reserva a conciliar quitas y/o esperas de lo que se ordene pagar por sentencia o providencia judicial firme y ejecutoriada, así como también de lo reclamado en concepto de acuerdos transaccionales y/o conciliatorios incumplidos, oportunamente homologados por autoridad administrativa o judicial, en los términos y con los alcances previstos en el Artículo 15 de la Ley N° 20.744.

Que, asimismo, la mentada norma facultó a los representantes del Fondo de Reserva a alcanzar acuerdos homologados en el ámbito de la instancia administrativa previa -de carácter obligatorio y excluyente- ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.241, cuya propuesta indemnizatoria debe considerar, exclusivamente, lo previsto en los Artículos 11, 12, 14, 15, 17 y 18 de la Ley N° 24.557 y modificatorias; y el grado y porcentaje de incapacidad que arroje el dictamen de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales previstas en la Ley N° 27.348.

Que, por otra parte, se facultó a los referidos representantes a alcanzar acuerdos conciliatorios y/o transaccionales homologados a través de los cuales se ponga fin a los procesos judiciales en trámite, cuya propuesta indemnizatoria debe considerar, exclusivamente, lo previsto en los Artículos 11, 12, 14, 15, 17 y 18 de la Ley N° 24.557 y modificatorias; y el grado y porcentaje de incapacidad que arroje el dictamen de las Comisiones Médicas previstas en la Ley N° 27.348 y/o en el Baremo de Incapacidades Laborales aprobado por el Decreto N° 659/96 -texto actualizado- y/o en el Listado de Enfermedades Profesionales aprobado por el Decreto N° 658/96 -texto actualizado - y/o en la pericia médica oficial obrante en el expediente judicial, en tanto se ajuste a dicha normativa y/o su modificatoria.

Que, además, la citada Resolución estableció una limitación en orden a que en ningún caso la propuesta conciliatoria ofrecida podrá contemplar una indemnización que no se corresponda con el grado y porcentaje de incapacidad que arroje alguno de los parámetros previstos en los Artículos 3° y 4° de dicha Resolución, y un monto de prestación dineraria menor a la que surja de la estricta aplicación de la Ley N° 24.557, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, al mismo tiempo, la citada norma dispuso que en los casos en los cuales los representantes concilien quitas o esperas y en los casos en que alcancen acuerdos conciliatorios y/o transaccionales, en los términos de los Artículos 2° y 4° de dicha Resolución, indefectiblemente, se requerirá la homologación judicial previa.

Que, finalmente, la referida Resolución encomendó a la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas la ejecución, supervisión, control y auditoría de las acciones descriptas precedentemente en lo concerniente a los juicios y, a la Gerencia Administrativa, la ejecución, supervisión, control y auditoría de las acciones relacionadas a los reclamos canalizados ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el Artículo 51 de la Ley N° 24.241, y el establecimiento de un procedimiento tendiente a brindar, en tiempo y forma, las Prestaciones Dinerarias y/o en Especie contempladas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, como así también el control y auditoría de la totalidad de las erogaciones efectuadas con cargo al Fondo de Reserva.

Que en línea con los objetivos propuestos por la Resolución RESOL-2018-966-APN-SSN#MHA, de fecha 21 de septiembre, resulta imperioso arbitrar medidas tendientes a solucionar la problemática surgida en orden al incremento de la litigiosidad que se ha verificado desde su entrada en vigencia, y que traduce la necesidad de velar por la indemnidad del Fondo de Reserva, de su administradora y de la Gerenciadora, en caso de que el Organismo delegue su administración.

Que la Gerencia Administrativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Liquidaciones de Entidades Controladas ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en las presentes actuaciones.

Que los Artículos 34 de la Ley N° 24.557 y 67 de la Ley N° 20.091 confieren facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el procedimiento del Fondo de Reserva creado por el Artículo 34 de la Ley N° 24.557 previsto en el Artículo 8° de la Resolución RESOL-2018-966-APN-SSN#MHA, de fecha 21 de septiembre, por el que como Anexo IF-2020-73069057-APN-GA#SSN forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL.

Mirta Adriana Guida

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51535/20 v. 02/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS

Disposición 1/2020

DI-2020-1-APN-SSPTYNP#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73494502-APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.563, el Decreto N° 795 del 11 de octubre de 2020, la Resolución N° 456 del 13 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley N° 27.563 estableció el RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES para fomentar y potenciar la demanda del turismo interno, consistente en un beneficio para quienes realicen compras anticipadas de los servicios detallados en el artículo 3° de esa norma.

Que el artículo 6° del Decreto N° 795 del 11 de octubre de 2020, reglamentario de la Ley N° 27.563, designó al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES como Autoridad de Aplicación del citado RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES, y lo facultó a dictar las medidas necesarias para su implementación.

Que la Resolución N° 456 del 13 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES aprobó el Reglamento del RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES y facultó a esta SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS a modificar los alcances, límites y plazos establecidos en el Reglamento.

Que, en particular, el artículo 2° del Reglamento aprobado por la resolución citada dispuso que las compras anticipadas alcanzadas por el Régimen se encuentren sujetas a la siguiente clasificación de carácter taxativo, sin admitir otro tipo de compra susceptible de ser generadora del beneficio: i) compras anticipadas realizadas hasta el 31 de octubre 2020 (incluye las compras ante prestadores turísticos legalmente habilitados y debidamente facturadas de los servicios turísticos detallados en el artículo 3° de la Ley N° 27.563, a ser brindados dentro del territorio nacional y usufructuados a partir del 1° de enero de 2021); y ii) compras anticipadas realizadas entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2020 (incluye las compras ante prestadores turísticos legalmente habilitados y debidamente facturadas de los servicios turísticos detallados en el artículo 3° de la Ley N° 27.563, a ser brindados dentro del territorio nacional y usufructuados a partir del 1 de marzo de 2021).

Que el artículo 4° del Reglamento mencionado estableció que las compras anticipadas que generen beneficio sean las realizadas ante empresas o establecimientos inscriptos en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, desde al menos febrero de 2020, en alguno de los códigos de actividades que detalla, que cuenten con domicilio y/o sede en la REPÚBLICA ARGENTINA y se hayan inscripto al Régimen a través de la plataforma web "Previjaje" (<http://www.previaje.gob.ar>).

Que el inciso b) del artículo 5° del referido Reglamento previó que las facturas y/o boletos de viaje se acrediten dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a partir su emisión, vencido el cual no son susceptibles de considerarse acreditadas/os por encontrarse fuera de los alcances del Régimen, salvo disposición en contrario.

Que en atención al interés público suscitado por el RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES resulta pertinente extender el periodo de compras anticipadas y adecuar los plazos para la acreditación de los comprobantes de compras anticipadas, contemplados en los artículos 2° y 5°, inciso b) del Reglamento.

Que también se entiende pertinente incorporar al listado del artículo 4° del Reglamento a otros prestadores turísticos y entidades cuyas actividades resultan alcanzadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.563.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2020 y sus modificatorios, y 35 del 7 de enero de 2020 y el artículo 2° de la Resolución N° 456/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Extiéndanse los plazos previstos en el artículo 2° del Reglamento del RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS, aprobado por la Resolución N° 456 del 13 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de modo que el primero de ellos abarque hasta el 15 de noviembre de 2020, y el segundo se extienda desde el 16 de ese mismo mes y año, hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse como prestadores turísticos alcanzados al listado contenido en el artículo 4° del Reglamento del RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS, aprobado por la Resolución N° 456 del 13 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a las personas humanas y jurídicas que realicen alguna de las actividades detalladas en el Anexo (IF-2020-73929111-APN-SSPTYNP#MTYD) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese el 30 de noviembre del año en curso como fecha límite para la acreditación de los comprobantes de compras anticipadas, emitidos entre la creación del RÉGIMEN DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES y el 15 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Andrés Krymer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51890/20 v. 02/11/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO**

Disposición 58/2020

DI-2020-58-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO razones operativas, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se gestiona modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Centro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Revisión y Recursos I, dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
	(En el orden que se indica)
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS I	Cont. Púb. Gabriel Esteban GÓMEZ (Legajo N.º 40.760/85)*
	DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II

* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Rosana Mabel Nudel

e. 02/11/2020 N° 51527/20 v. 02/11/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Disposición 100/2020
DI-2020-100-APN-DNSO#ANAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO, el Expediente N° EX-2020-67083588- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 409 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020 y la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 estableció entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL las de determinar y difundir las reglamentaciones de aplicación a medicina aeronáutica; como así también la de supervisar las evaluaciones de aptitud psicofísica, relacionadas con las funciones requeridas para poder otorgar una licencia.

Que por medio del Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se dispuso, a fin de proteger la salud pública, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encontrasen en él en forma temporaria, a partir del 20 de marzo de 2020.

Que mediante el dictado de los DNU N° 325 de fecha 1° de abril de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 365 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 409 de fecha 26 de abril de 2020 y N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020 y N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso sucesivas prórrogas de las medidas de aislamiento y distanciamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, en vistas de la imposibilidad de circulación derivada de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio; y con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de las medidas dispuestas por el Estado Nacional para evitar o retrasar la propagación del virus COVID-19, la ANAC dictó la Resolución N° 101 de fecha 20 de marzo de 2020, por medio de la cual se prorrogó la vigencia de Habilitaciones, Certificaciones, Capacitación y Exámenes operativos.

Que dicha medida contempló todos los vencimientos que hubieren operado u operen entre el 20 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

Que el artículo 6° de la mencionada Resolución prorrogó también la vigencia de las Certificaciones Médicas Aeronáuticas (CMA), en atención a la imposibilidad de llevar adelante la atención en centros médicos.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril de 2020 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular al personal afectado a la atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo; como así también al personal de laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.

Que el Departamento Evaluación Médica informó que, sin perjuicio de algunos inconvenientes puntuales que hubieren podido registrarse, los Centros Médicos Aeronáuticos y los Examinadores Médicos Aeronáuticos habilitados por esta ANAC han informado que se encuentran desarrollando sus actividades en forma normal, bajo los protocolos de bioseguridad correspondientes.

Que, no obstante ello, y ante la existencia de ciertos casos puntuales en los que el personal aeronáutico se vio impedido de tramitar la renovación de sus CMA, por encontrarse en el extranjero o en función de ciertas restricciones de circulación, esta ANAC dictó la Resolución N° 188 de fecha 7 de julio de 2020, por conducto de la cual Facultase al Departamento Evaluación Médica (DEM) dependiente de la Dirección de Licencias al Personal

(DLP) de esta DNSO para que, previo establecimiento de un procedimiento al respecto, otorgue en forma directa una ampliación de validez de las CMA a aquellos titulares de certificados de idoneidad aeronáutica que así lo soliciten, por un plazo máximo de hasta NOVENTA (90) días corridos, contados desde el vencimiento de su CMA o desde el vencimiento del mismo incluida la prórroga otorgada por el Artículo 6° de la Resolución ANAC N° 101 de fecha 20 de marzo de 2020.

Que, si bien la medida descrita en el párrafo precedente subsistirá mientras dure la situación epidemiológica actual, resulta necesario arbitrar medios apropiados para la renovación de las CMA.

Que es preciso emplear los medios tecnológicos disponibles, a efectos de posibilitar a los usuarios que hayan agotado las prórrogas otorgadas en el marco de la emergencia epidemiológica acceder a medios alternativos para la renovación de su CMA.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que la presente medida se dicta por las facultades conferidas por los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LA CERTIFICACION MEDICA AERONAUTICA (CMA) POR VIA NO PRESENCIAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 que como Anexo I (IF-2020-68856979--APN-DNSO#ANAC) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento aprobado en el artículo precedente será de aplicación optativa y su utilización requerirá que, previamente, el usuario suscriba un consentimiento informado en el cual prestará conformidad con la modalidad remota.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida tendrá plazo de vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de su firma.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, difúndase la presente medida por medio de la página "web" de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) www.anac.gov.ar, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y oportunamente, archívese

Oscar Luis Donikian

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51777/20 v. 02/11/2020

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA,
PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 4/2020

DI-2020-4-APN-DNPEPCYC#ANMAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17235744-APN-ANMAC#MJ del Registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de abril 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 de fecha 14 de marzo de 2020, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y DELEGACIONES Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de 2020 y 3 del 27 de mayo de 2020, la Disposición Conjunta N° 1 de fecha 23 de abril de 2020 (DISFC-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC), las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACION INSTITUCIONAL Nros 1 del 29 de junio de 2020, 2 del 27 de julio de 2020 y 3 del 27 de agosto de 2020, la Resolución ANMAC Nro. 52 del 28 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, desde entonces, se implementaron diversas acciones y políticas excepcionales en pos de proteger la salud pública.

Que por el art. 1° inc. 3) de la Decisión Administrativa N° 524/2020 se exceptuó del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el marco de artículo 2° del Decreto N° 355/2020, a la actividad registral nacional y provincial, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/2020 se determinó la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus sucesivas prórrogas y las normas complementarias al mismo.

Que el art. 11 inc. 28) del mencionado Decreto mantuvo la asignación del carácter esencial de la actividad registral, con un sistema de turnos y guardias mínimas.

Que la situación de emergencia ha provocado el dictado de normas excepcionales que irrogan al plexo legal que rige -en este caso- a los actos registrales y de fiscalización bajo competencia de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que mediante las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020, 2 de fecha 13 de abril de 2020 y 3 de fecha 27 de mayo de 2020, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional Nros. 1 del 29 de junio de 2020, 2 del 27 de julio de 2020 y 3 del 27 de agosto de 2020, y la Resolución ANMaC Nro. 52 del 28 de septiembre de 2020, fueron prorrogados y suspendidos todos los plazos registrales hasta el 31 de octubre del corriente.

Que en el presente contexto, con iguales fines, resulta oportuno y conveniente efectuar una nueva prórroga, ante la subsistencia de los hechos que le dieron causa.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo establecido por las Decisiones Administrativas Nros. 479/2016 y 1918/2020 y la Resolución ANMaC N° 21/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA
Y COOPERACION INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prorróganse los plazos establecidos en la RESOL-2020-52-APN- ANMAC#MJ, hasta el 30 de noviembre de 2020, de acuerdo a los términos previstos por el artículo 7° de la DI-2020-1-APN-DNRYD#ANMAC.

ARTICULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Matias Peralta

e. 02/11/2020 N° 51453/20 v. 02/11/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 489/2020

DI-2020-489-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2020

VISTO: El expediente EX-2019-02054880- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, Decreto N° 1716 del 20 de octubre de 2008, Decreto N° 1787 de fecha 5 de noviembre de 2008, Decreto N° 26 del 7 de enero de 2019, la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la ley 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior, actualmente en el ámbito del Ministerio de Transporte (Cfr. Decretos N° 13/15 y N° 8/16) cuya la misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales e internacionales; siendo, tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, previstas en la normativa vigente en la materia.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) modificado por el artículo 52 del Decreto N° 27/18, se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13 inciso h) de la ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga con carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 (TO. por el Decreto N° 26/2019) establece que La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional -, y queda facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que en virtud de lo expuesto, se dictó la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR por la cual se aprueba el Sistema Nacional de Licencias de Conducir Transporte Interjurisdiccional.

Que mediante el artículo 2° de la medida mencionada, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, estableció las normas para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), las obligaciones de los conductores afectados al servicio de transporte interjurisdiccional terrestre, de los prestadores médicos y educativos, la administración de los datos registrados, la integración y funciones del Comité Evaluador Médico, los criterios de evaluación psicofísica, los contenidos y diseños de los cursos de ingreso y actualización, la habilitación de prestadores educativos y de salud y el régimen de contralor de los mismos.

Que asimismo, el artículo 4° de la medida, establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, “dictará las modificaciones al presente y actuará como Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir”.

Que por su lado, en el artículo 6° de la misma, se establece la responsabilidad de la emisión, y en su parte pertinente, se esboza que “La Autoridad de Aplicación será el único organismo responsable de la emisión de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI)”.

Qué es preciso destacar que el procedimiento de otorgamiento y emisión de la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), es un procedimiento que se da plenamente en el ámbito administrativo; el cual consiste en una habilitación para conducir vehículos automotores de pasajeros y cargas, de todas las categorías y tracciones afectados al servicio de transporte interjurisdiccional, que otorga un órgano del estado sobre la base de un régimen jurídico específico, que establece el cumplimiento de determinados requisitos y la acreditación de determinadas aptitudes para su otorgamiento, sin que el mismo implique por sí, un derecho adquirido para el titular de la misma.

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, se entiende que cuando circunstancias indiquen que el titular de una Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), podría padecer una alteración de su aptitud conductiva –ineptitud psicofísica sobreviniente-, con relación a la exigible al serle otorgada, y su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad vial o perjudique notoriamente el interés público comprometido, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su carácter de Autoridad de Aplicación y máxima autoridad en materia de tránsito y seguridad vial, podrá suspender preventiva y transitoriamente la Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) del titular – pasando la misma a figurar en el sistema como “Conductor Retenido” (Cfr. artículo N° 14 inciso c) de la Disposición ANSV 48/2019) - y solicitar que el mismo se someta a un nuevo examen psicofísico a los fines de determinar su aptitud actual para conducir, dentro del plazo que la autoridad de aplicación establezca.

Que en aquellos casos en que el titular de una Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) suspendida transitoriamente, no apruebe el nuevo examen psicofísico exigido, se mantendrá la suspensión transitoria de su Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), hasta tanto el mismo sea favorable o hasta su incorporación a la condición establecida por el Artículo 14, inciso b); mientras que en aquellos casos en que el titular apruebe el nuevo examen psicofísico exigido, la autoridad de aplicación podrá proceder a levantar la medida de suspensión transitoria.

Que asimismo corresponde establecer que en aquellos casos en que el titular de una Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI) suspendida transitoriamente en el marco de la presente, no se someta al nuevo examen psicofísico dentro de los plazos que la autoridad de aplicación determine, quedará incorporado en el sistema como "Conductor Retenido", aplicándose los plazos fijados en dicha figura.

Que en el presente contexto, resulta oportuno y necesario incorporar un nuevo inciso, identificado como c), al artículo 13° de la Disposición ANSV DI-2019-48-APN-ANSV#MTR, a los fines de garantizar el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se encuentra legitimada para llevar a cabo las acciones estratégicas que resulten conducentes, en el marco de sus competencias, funciones, finalidad y objetivos, tendientes a reducir la siniestralidad vial en el país.

Que la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporase como inciso c), del artículo 13° de Anexo a la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR del 11 de Febrero de 2019, el siguiente:

"c) Cuando existan circunstancias y/o hechos indubitables que indiquen que el titular de una Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional (LiNTI), puede padecer una alteración de su condición psicofísica - ineptitud psicofísica sobreviniente- que redunde en una alteración en la aptitud conductiva, con relación a la exigible al monumento de serle otorgada, y su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad vial o perjudique notoriamente el interés público comprometido.

La suspensión será en carácter transitorio hasta la realización de los estudios que determine la Autoridad de Aplicación y/o el CEM.

Se incorporará en el registro y aplicará al conductor en el estado establecido por el Artículo 14, inciso c) de la presente medida- Conductores Retenidos-.

Se deberá determinar un examen psicofísico a los efectos de estudios complementarios, contemplando los requisitos del Artículo 23, incisos a), c), d), y e).

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 02/11/2020 N° 51778/20 v. 02/11/2020

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
Disposición 245/2020
DI-2020-245-APN-DGSA#ARA

Coronel Rosales, Buenos Aires, 03/07/2020

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2020-25986925-APN-DGSA#ARA, por el cual se tramita la Contratación Directa por Emergencia Sanitaria COVID-19 N° 19/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN#PTE, de fecha 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-287-APN#PTE, de fecha 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN#JGM, de fecha 18 de marzo de 2020 y lo establecido en la Disposición DI-2020-48-APN-ONC#JGM de fecha 19 de marzo de 2020 y su modificatoria Disposición DI-2020-

53-APN-ONC#JGM de fecha 08 de abril de 2020, el Anexo I al Artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 07 de abril de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que, en consecuencia, frente a un brote epidemiológico mundial, cuyas dimensiones y alcances precisos aún se desconocen, se adoptaron oportunamente medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida y la salud de la población en su conjunto, ha demostrado la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habilite a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que, por su artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las Jurisdicciones, Organismos y Entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el Boletín Oficial.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA dictó la Resolución 88/2020 (RESOL-2020-88-APN-MD) de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual en su artículo 6° establece lo siguiente: Instruyese a los Jefes de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS para adiestrar, alistar y sostener las organizaciones militares que sean requeridas para la ejecución de las tareas de apoyo a la comunidad y ayuda humanitaria, en el marco de los esfuerzos que disponga el Estado Nacional para contener y mitigar el COVID-19, en forma coordinada con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS.

Que el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, de fecha 18 de marzo de 2020, establece que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, serán los enumerados en el Artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que de acuerdo a datos informados en página web del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, según el reporte diario vespertino - SITUACIÓN DE COVID-19 EN ARGENTINA, se incrementa a diario el número de infectados.

Que en cumplimiento a la DIRECTIVA DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 01/2020 "R" (APOYO AL PLAN OPERATIVO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA AL COVID-19), personal del AREA BUENOS AIRES SUR "CENTRO", en coordinación con autoridades municipales, interviene en la atención de pacientes sospechoso o confirmados de contagio por COVID 19, mientras dure la cuarentena impuesta a nivel nacional y provincial, como así también el armado y disponibilidad de instalaciones, como medidas de mitigación para la asistencia y/o internación de personas en caso de ser necesario.

Que la dinámica de la pandemia del COVID-19, el impacto sobre la salud de la población en su conjunto, y la del personal afectado, requiere necesariamente de la adquisición de bienes y servicios para dar respuestas rápidas e integrales.

Que en razón de las necesidades sanitarias para contener y mitigar la epidemia aludida, resulta necesario adquirir indumentarias, para la atención del personal (paciente – dotación) integrantes del área buenos aires sur "centro" frente a la pandemia COVID-19, teniendo en cuenta las tareas asignadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las FUERZAS ARMADAS en virtud de la pandemia del COVID-19, atento el dictado de las medidas del Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-APN-PTE de fecha 13 de marzo de 2020 de Emergencia Sanitaria.

Que se designó y autorizó respectivamente a la UOC de éste Hospital Naval para sustanciar las Contrataciones Directas de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

Que el Departamento Abastecimientos del HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO requirió iniciar la contratación directa para la adquisición Indumentarias, para la atención del personal (paciente – dotación) integrantes del

área Buenos Aires Sur “Centro” frente a la pandemia COVID-19, exponiendo como prioridad y justificación de tal necesidad que “...frente a un escenario complejo y sin precedentes, contribuir con las acciones que permitan prevenir/retrasar la propagación del virus COVID-19, salvaguardando la salud de todo las personas involucradas y colaborando con la comunidad comprendida en el sector Buenos Aires Sur “Centro”, de acuerdo con la Directiva del Señor Jefe de Estado Mayor Conjunto de las FF.AA. N° 01/20.

Que mediante Mensaje Naval HNPB 271155 ABR, se informó con la correspondiente antelación, el lugar, fecha y horario de apertura de la presente contratación, de acuerdo a lo ordenado por Mensaje Naval ISGA 081327 ABR.

Que el día 27 abril de 2020 se enviaron vía e-mail invitaciones a las firmas RODRIGUEZ LILIANA NORMA CUIT: 27-17594276-4, LIEBANA ARTURO OSVALDO CUIT: 20-17749057-2, y a la firma CUFRE JIMENA CUIT: 27-36329850-3 proveedores del rubro correspondiente con el objeto de la contratación (Orden N° 03 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25986925-APN-HNPB#ARA).

Que la presente Contratación Directa se publicó con el rubro: 04 – INDUMENTARIA TEXTIL Y CONFECCIONES.

Que producida la apertura, con fecha 30 de abril del corriente año a las 09.00 hs. (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25986925-APN-HNPB#ARA), Acta de Apertura suscripta por el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BLEGRANO, por el JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, por la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y por la TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA), se recibieron TRES (03) ofertas correspondiente a la firma RODRIGUEZ LILIANA NORMA CUIT N° 27-17594276-4 por un monto total de PESOS DOS MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$ 2.070.790,00), LIEBANA ARTURO OSVALDO CUIT N° 20- 17749057-2 por un monto total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS NEVENTA (\$ 2.521.990,00), y de la firma CUFRE JIMENA CUIT N° 27-36329850-3 por un monto total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.442.200,00) (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25986925-APN-HNPB#ARA).

Que según lo dispuesto en Mensaje Naval GFH ISGA P 091827 ABR 2020 “P”, puntos 2.4 y 2.5 del Instructivo de Procedimiento de Contrataciones COVID-19, el JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, eleva a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, el acta de captura de pantalla, print del correo oficial de la UOC del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (RECIBIDOS Y REMITIDOS) y ofertas recibidas en el presente procedimiento (Orden N° 04 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25986925-APN-DGSA#ARA).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo al Punto h) del Anexo a la Disposición 48-2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, emitió la Recomendación sobre la Resolución a Adoptar (Orden N° 06 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25986925-APN-HNPB#ARA), exponiendo que:

- Se verificó que las firmas se encuentran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO) (Orden N° 06 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25986925-APN-HNPB#ARA).

- Se verificó que las firmas se encuentren habilitadas para contratar con el Estado Nacional, (Orden N° 06 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25986925-APN-HNPB#ARA).

- Se verificó el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de la totalidad de los renglones incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

- Por lo expuesto y de acuerdo a lo evaluado, mediante cuadro comparativo de ofertas, sugiere:

- Declarar como Orden Merito N° 1 – a las siguientes firmas: LIEBANA ARTURO en los Renglones N° 2, 11 al 15, RODRIGUEZ LILIANA 1, 6 al 10 y a CUFRE JIMENA en los Renglones N° 3, 4 y 5.

- Declarar como Orden Merito N° 2 – a las siguientes firmas: LIEBANA ARTURO en los Renglones N° 1, 3, 6 al 10, RODRIGUEZ LILIANA 4, 5, 11, 12, 14 y 15, y a CUFRE JIMENA en el Renglón N° 2.

- Declarar como Orden Merito N° 3 – a las siguientes firmas: LIEBANA ARTURO en los Renglones N° 4 y 5, RODRIGUEZ LILIANA 2 y 3, y CUFRE JIMENA en los Renglones N° 1, 6, 14 y 15.

- Adjudicar a la Firma LIEBANA ARTURO OSVALDO CUIT N° 20-17749057-2 los Renglones 2, 11 al 15, por un monto de PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 514.650,00), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- Adjudicar a la Firma RODRIGUEZ LILIANA NORMA CUIT N° 27-17594276-4 los Renglones 1, 6 al 10, por un monto de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.231.250,00), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- Adjudicar a la Firma CUFRE JIMENA CUIT N° 27-36329850-3 los Renglones 3, 4 y 5, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 403.200,00), por resultar oferta admisible, ajustarse técnicamente y cumplir con lo requerido en el pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por Memorando HNPB, AAT N° 81/20, el Departamento Abastecimientos, solicitó se dejen sin efectos los renglones N° 5 y N° 12, por la baja demanda del material solicitado en los mismos y haber sido cubierta la necesidad de estos con las existencias obrantes en el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO (Orden N° 07 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25986925-APN-HNPB#ARA).

Que por Decisión Administrativa N° DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios, establecido por la Decisión Administrativa N°409/2020, no podrán en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, establece que todos los sujetos de información previstos en el artículo 4 de la Resolución N° 12/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, deberán fijar para todos los productos incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como precios máximos de venta al consumidor final, aquellos precios efectivamente informados por cada comercializadora al SEPA (Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos) vigentes al día 6 de MARZO de 2020, para cada producto descripto en su reglamentación y por cada punto de venta.

Que verificado el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, precios máximos de referencia, los ítems de la totalidad de los renglones incluidos en esta contratación, no se encuentran registrados a la fecha en dicho Sistema, por tal motivo no se pueden obtener de ese Sitio Web los precios máximos de referencia para los artículos que se pretenden adquirir.

Que comparando los presupuestos obtenidos previo a la apertura de esta contratación (Orden N° 02 del Expediente Electrónico GDE N° EX-2020-25986925-APN-HNPB#ARA), los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega y la forma de pago, se consideran razonables.

Que la forma de pago para este procedimiento, se encuentra en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Este sistema de pago de carácter obligatorio para los organismos de la Administración Pública Nacional, presenta diferencias con la modalidad de pago Contado de precios tomados como máximos o de referencia, dado el periodo de tiempo en que transcurre el trámite administrativo de la factura del proveedor hasta la acreditación del pago en la cuenta habilitada (periodos de tiempo superiores a 30/60 días sin un plazo cierto de pago), generando incertidumbre al momento de la cotización, situación que influye en el precio final de los productos ofrecidos.

Que en mérito a las facultades discrecionales que mantiene la autoridad administrativa, basadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia en el dictado de los actos administrativos, lo cual es propio de las decisiones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, se han expuesto los fundamentos que justifican de manera objetiva y explícita, la motivación, razonabilidad y finalidad del presente acto administrativo.

Que la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, dará cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16. Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO.

Que el HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO cuenta con la partida crediticia correspondiente.

Que de acuerdo a las previsiones del ANEXO I al artículo 9 del Decreto N° 1.030/16, el Anexo III de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/16 y la Resolución EMGA N° 243/16, las atribuciones para aprobar y adjudicar el presente procedimiento, han sido delegadas al suscripto.

Por ello,

EL SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar todo lo actuado en la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 19/2020, enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/2020, con el objeto de lograr la adquisición de Indumentarias para atención de pacientes y dotación del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO para hacer frente a la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 2°: Declarar admisibles como Orden de Mérito N° 1 las ofertas presentadas por las siguientes firmas LIEBANA ARTURO OSVALDO CUIT N° 20-17749057-2 en los renglones N° 2, 11 al 15, RODRIGUEZ LILIANA

NORMA CUIT N° 27-17594276-4 en los renglones N° 1, 6 al 10 y a CUFRE JIMENA CUIT N° 27- 36329850-3 en los renglones N° 3, 4 y 5, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3°: Declarar como Orden de Mérito N° 2 a las siguientes firmas: LIEBANA ARTURO en los Renglones N° 1, 3, 6 al 10, RODRIGUEZ LILIANA 4, 5, 11, 12, 14 y 15, y a CUFRE JIMENA en el Renglón N° 2, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 4°: Declarar como Orden de Mérito N° 3 a las siguientes firmas: LIEBANA ARTURO en los Renglones N° 4 y 5, RODRIGUEZ LILIANA 2 y 3, y CUFRE JIMENA en los Renglones N° 1, 6, 14 y 15, por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 5°: Dejar Sin Efecto los renglones N° 5 y N° 12, por haber desaparecido las causas que motivaban su demanda, al haber sido cubierta la necesidad con existencias obrantes en el Destino.

ARTÍCULO 6°: Adjudicar a la firma LIEBANA ARTURO OSVALDO CUIT N° 20-17749057-2 los renglones N° 2, 11, 13 al 15, por un monto de PESOS CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 416.950,00), por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 7°: Adjudicar a la firma RODRIGUEZ LILIANA NORMA CUIT N° 27-17594276-4 los Renglones 1, 6 al 10, por un monto de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.231.250,00), por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 8°: Adjudicar a la firma CUFRE JIMENA CUIT N° 27-36329850-3 los Renglones 3 y 4 por un monto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 356.400,00), por ser admisible, ajustarse técnicamente, cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser precio conveniente para la Administración Nacional.

ARTÍCULO 9°: Imputar el importe mencionado en los Artículo 6°, 7° y 8°, que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 2.004.600,00), de la siguiente manera: Programa: 119 Subprograma: 709 Fuente de Financiamiento: 11 Partida: 348CV9-2-0-0-00000-1-000-00: PESOS DOS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 2.004.600,00).

ARTÍCULO 10°: Autorizar a la Comisión de Recepción del HOSPITAL NAVAL PUERTO BELGRANO, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 88 y 89 del Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 11°: Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 12°: Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y oportunamente, archívese.

Roberto Jorge Ibañez

e. 02/11/2020 N° 51840/20 v. 02/11/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- PLANTA PILOTO DE INGENIERÍA QUÍMICA (PLAPIQUI)
- INSTITUTO DE FÍSICA DEL SUR (IFISUR)
- CENTRO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA ZONA SEMIÁRIDA (CERZOS)
- INSTITUTO DE MATEMÁTICA DE BAHÍA BLANCA (INMABB)
- INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y BIOMÉDICAS DEL SUR (INBIOSUR)

INSCRIPCIÓN del 2 DE NOVIEMBRE DE 2020 al 2 DE DICIEMBRE DE 2020

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNS: <http://uns.edu.ar> / Correo electrónico: sgcyt@uns.edu.ar / Tel: (0291) 4595-029/030/031

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET - Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Secretaría General de Ciencia y Tecnología – UNS –Drago 45 – 2do. Piso (CP 8000) BAHIA BLANCA

En atención a la situación excepcional por la pandemia de COVID-19, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 02/11/2020 N° 50805/20 v. 02/11/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7151/2020**

29/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 869.
Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las disposiciones previstas en los puntos 2. y 3. de la Comunicación "A" 7030 y complementarias se mantendrán en vigor hasta el 31.12.2020 inclusive.

2. Establecer con vigencia a partir del 30.10.2020 que, previamente a dar curso a pagos de importaciones de bienes en el marco de lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.7. de la Comunicación "A" 7030 y complementarias, la entidad deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

Las especificaciones técnicas del mencionado sistema serán dados a conocer por cuerda separada."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 02/11/2020 N° 51609/20 v. 02/11/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	26/10/2020	al	27/10/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	27/10/2020	al	28/10/2020	37,07	36,51	35,96	35,41	34,88	34,36	31,38%	3,047%
Desde el	28/10/2020	al	29/10/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	29/10/2020	al	30/10/2020	36,23	35,69	35,16	34,64	34,13	33,64	30,77%	2,978%
Desde el	30/10/2020	al	02/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/10/2020	al	27/10/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	27/10/2020	al	28/10/2020	38,25	38,84	39,45	40,08	40,72	41,37	45,72%	3,143%
Desde el	28/10/2020	al	29/10/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%
Desde el	29/10/2020	al	30/10/2020	37,35	37,91	38,50	39,09	39,70	40,32	44,45%	3,069%
Desde el	30/10/2020	al	02/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 26%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 a 60 días del 34% y de 61 hasta 90 días del 35% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 26/10/20) será hasta 30 días del 36% TNA, de 31 días a 60 días de 39% TNA y de 61 días a 90 días del 42%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 02/11/2020 N° 51703/20 v. 02/11/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 19/10/2020, 20/10/2020, 21/10/2020, 22/10/2020, 23/10/2020 y 24/10/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-73368302-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-73368859-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-73369353-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-73369779-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-73370230-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-73370682-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra Graciela H Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/11/2020 N° 51509/20 v. 02/11/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 C.A.B.A, NOTIFICA A MAXIMILIANO IVÁN GÓMEZ DE LA DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA 93/20 DEL 17MAR20 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME" A PARTIR DE LA FECHA, AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 1. CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), MAXIMILIANO IVÁN GÓMEZ (MI 32.217.743 – CE 81110), CON PRESTACIÓN EN EL ESCUADRÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS COMPLEJOS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES "BUENOS AIRES". ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS".

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/11/2020 N° 51639/20 v. 04/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2020-395-APN-SSN#MEC Fecha: 29/10/2020

Visto el EX-2020-65051412-APN-GA#SSN.Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES IMPUESTA POR EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2020-350-APN-SSN#MEC, DE FECHA 1° DE OCTUBRE, RESPECTO DE N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A. (CUIT 30-71234144-7), DEBIÉNDOSE OFICIAR A LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA EN LA INTELIGENCIA DE SU DEBIDA TOMA DE RAZÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa

e. 02/11/2020 N° 51797/20 v. 02/11/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida